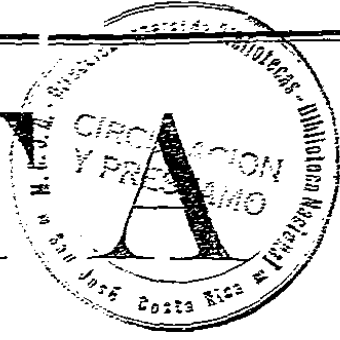


LA GACETA

DIARIO OFICIAL.



Vale 5 cts.

San José, jueves 26 de Julio de 1894.

Número 171.

ADMINISTRACION:
IMPRENTA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO
JULIO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Juev. 26 Santa Ana, madre de Ntra. Sra. (Patrona de la aldea del mismo nombre.)

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.
SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE GRACIA. Acuerdos N. 271. Permite el traslado de un confinado. N. 272. Rebaja la quinta parte de la pena á unos reos.

CARTERA DE HACIENDA. — Acuerdo N. 53. Hace nombramientos.

CARTERA DE GUERRA. — Resolución relativa á una solicitud.

DOCUMENTOS VARIOS.

INSTRUCCION PÚBLICA. Oficio. Detalle.

GOBERNACION. Oficio. Documentos defectuosos.

MARINA. — Movimiento marítimo.

PODER JUDICIAL. Sentencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL. — Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Gracia.

Nº 271.

Palacio Nacional.

San José, 24 de Julio de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Permitir que Buenaventura Fuentes, procesado por homicidio, se traslade á la villa de Atenas en donde sufrirá el confinamiento á que se refiere el acuerdo nº 194 de 12 de Mayo de 1893.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 272.

Palacio Nacional.

San José, 24 de Julio de 1894.

De conformidad con el dictamen de la Corte Suprema de Justicia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Rebajar la quinta parte de la pena impuesta á Jesús Coronado Lobo, Donato Quesada Trejos, Emilio Meneses, Salvador Chavarría Mesén, Abel Aguilar Varela, Joseph Williams, Joseph Bort, Jorge Ross, Salomé Espinosa Brenes, Carmen Avalos Zúñiga, Pedro Paniagua Medina, Richard Samuels, Miguel Martínez Aguilar, Thomas Beeford, Santiago Brown y José Núñez, reos de hurto los ocho primeros, lesiones los cuatro siguientes y robo los últimos, en virtud de encontrarse los peticionarios en el caso del artículo III del Código Penal.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Nº 53.

Palacio Nacional.

San José, 19 de Julio de 1894.

Siendo necesario aumentar hasta seis las plazas del resguardo de la Aduana Principal,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para guardas de dicho centro á los señores don Ricardo Aguilar y don Matías Bogantes Ugalde, con el sueldo mensual de cincuenta pesos cada uno.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—MONTEALEGRE.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Cartera de Guerra.

Palacio Nacional.

San José, 23 de Julio de 1894.

Vista la solicitud elevada á esta Secretaría por la señora Lorenza Chavarría, pidiendo una pensión del Tesoro Público en mérito de los servicios militares prestados por su hijo el Subteniente don Maurilio Chavarría, de único apellido, que murió en el servicio activo de las armas; y

CONSIDERANDO:

1º—Que la ley militar tan sólo da dere-

cho á pensión en beneficio de las esposas, padres é hijos de los individuos del ejército que mueran al ejecutar acción distinguida de valor: de los que se inutilizan en acción de guerra ó función de armas contra los enemigos de la República, del Gobierno legítimo ó de sus instituciones, ó de aquéllos que sean declarados en uso de letras de cuartel, de retiro ó de licencia indefinida (artículos 723 á 726 inclusive, parte III, título I, capítulo II del Código Militar de 1884, en esa parte vigente).

2º—Que el Subteniente don Maurilio Chavarría no se encuentra en ninguno de los casos previstos en los artículos del Código Militar, antes citados,

SE RESUELVE:

Declarar sin lugar la pensión que se solicita.—Comuníquese y publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—QUIROS.

DOCUMENTOS VARIOS.

Instrucción Pública.

Nº 150.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de }
San José.—28 de Junio de 1894. }

El señor Jefe Político de Mora, en oficio nº 55 de 22 del mes en curso, me dice lo que sigue:

“Para los efectos de ley, tengo el honor de poner en su conocimiento que las Juntas de Educación de los distritos escolares de este cantón han sido renovadas por el Municipio del mismo, quedando organizadas de la manera siguiente:

Distrito central.

Propietarios.

Don José M^a Ávila Z.
— Salvador Mora.
— Ramón Quesada.

Suplentes.

Don Napoleón Hernández.
— Timoteo Ruiz.

Distrito Guayabo.

Propietarios.

Don Jacinto Mora.
— José Aguilar.
— Joaquín Zúñiga.

Suplentes.

Don Marcelino Carbonero.
— Juan Rojas.

Distrito Tabarcia.

Propietarios.

Don Fabián Ureña.
— José Vital López.
— José Mara.

Suplentes.

Don Ramón Calderón h.
Manuel Bustamante.

Distrito Piedras Negras.

Junta provisional.

Propietarios.

Don José Vargas Mendocza.
— Jerónimo Flores.
— Rosa Marín.

Suplentes.

Don Valentín Porras.
— Felipe Vargas."

Lo que me hago el honor de trascribir á U. para su conocimiento, suscribiéndome con la mayor consideración su atento s. s.,

C. Volio.

DETALLE

Levanzado por la Junta de Educación del distrito de Mercedes, cantón de Atenas, á fin de verificar el pago de una casa destinada á plantel de niñas.

	Voluntario.	Forzoso.
Aguilar Sotero.....	\$ 5-00	
" Gregorio.....	2-00	\$ 1-00
Arias Pedro.....		1-00
Alpizar José.....		5-00
Alvarado Alberto.....		8-00
Arias José.....		1-50
Bogantes Nicolás.....		3-00
Barbosa Rafael.....		5-00
Cubero Rafael.....	10-00	
" Manuel Antonio.....	25-00	
Contrillo Miguel h.....		5-00
" Pedro.....	5-00	
Cubero José.....	10-00	
Campos Pío.....	5-00	
Contrillo Eugenio.....		2-00
Contrillo Miguel p.....	25-00	
Chaverri Juan.....		5-00
Chaves Jacinto.....		1 00
Chaverri Sabino.....		2-00
Díaz José.....		1-00
Esquivel Miguel.....	5-00	
" José María.....		2-00
Fonseca Petra.....		2-00
Fernández Pedro.....		5-00
Gatjens Joaquín.....	10-00	
Guzmán Pedro.....	2-00	4-00
Garita Manuel.....	8-00	
Gómez José María.....	5-00	
González Santiago.....	5-00	
Gatjens Antonio.....	3-00	
González Juan.....		5-00
" Petra.....		2-00
Garita Antonio.....		2-00
" Segundo.....		6-00
" Domingo.....		6-00
" Francisca de V.....		2-00
García Ramón.....		2-00
" Estanislao.....		2-00
González Paulino.....		2-00
Hernández Juan.....		1-00
" Valerio.....		2-00
" Felipe.....		5-00
Jara José.....		3-00
López Santiago.....		
Mongragón Isafas.....	4-00	
Marín Florencio.....	1-00	
Moya José.....		1-00
Montoya Santiago.....	10-00	
Mena Cosme.....		2-00
" Ildefonso.....		1-00
Montoya Félix.....		1-00
Mejías José.....		3-00
Pérez Manuel.....		2-00
Porras Ricardo.....		1-00
Pérez Juan José.....		3-00
" Cosme.....		6-00
" José Fructoso.....		5-00
" José Ramón.....		3-00
Quesada Miguel.....	5-00	
" Lorenzo.....		2-00
" Tomás.....		1-00
Ramírez Pablo.....	12-00	
Rodríguez Pablo.....		1-00
Román José.....		2-00
" Francisco.....		2-00
Rodríguez Eduardo.....		1-00
" Cosme.....		2-00
" Félix.....		1-50
Rojas Rafael.....	5-00	
" Sergio.....		10-00
" Julio.....		2-00
" Blas.....		10-00
Ramírez Juan.....		1-00
Sánchez Jesús.....	10-00	
" Sacramento.....	5-00	
" Francisco.....		1-00
Salazar Eélix.....		2-00
Sánchez Javier.....		1-00
Sibaja Procopio.....		4-00
Salazar José María.....		5-00
Sibaja Cayetano.....		1-50
" Ricardo.....		1-00
" Ignacio.....		5-00
Vargas Santiago.....	3-00	
" Leandro.....		2-00
" Jesús.....		5-00
Villalobos Paula.....		1-00

Distrito de Mercedes, 10 de Julio de 1894.

RAFAEL CUBERO,
Presidente.

JOAQUÍN GATJENS,
Vicepresidente.

JOSÉ SOTERO AGUILAR,
Secretario.

Gobernación.

Nº 306.

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Heredia,—19 de Julio de 1894.

En cumplimiento de lo prevenido en la circular supre-

ma nº 6 de 14 de Junio último, me hago la honra de informar á U. respecto á lo ocurrido en esta provincia durante la semana anterior.

Con referencia á lo practicado en este cantón, me permito enviarle original el informe del señor Agente Principal de Policía, por creerlo muy extenso y que así se formará U. mejor juicio de los actos que á este respecto se han verificado.

De los cantones menores de esta provincia nada puedo informar á U., pues los Jefes Políticos de Santa Bárbara y San Rafael en su informe que me han remitido dicen haber cumplido estrictamente con lo dispuesto en la citada circular suprema, pero que ha producido tan buen efecto la circular en referencia, que durante la semana próxima pasada á que me refiero no se ha presentado el caso de practicar un solo acto que se relacione con el asunto de que trato. Asimismo los Jefes Políticos de Barba y Santo Domingo, me han comunicado por telégrafo que en sus respectivos cantones no se ha presentado caso alguno en que hayan tenido que conocer durante la semana de que he hecho mérito.

Es cuanto puedo informar á U. de lo ocurrido en esta provincia en la semana próxima pasada, en atención á lo dispuesto por la misma circular.

Soy del señor Ministro con muestras del mayor respeto, muy atento y obsecuente

servidor,

JOSÉ M^a MORALES S.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de San José, cuyo despacho llega al 7 del corriente mes.

	Tomo	Asiento
Eduvigis Meléndez Ocampo.....	52	1789
María Luisa Cubillo Romero y compañera.....	56	3180
Eduvigis Meléndez Ocampo.....	—	3636
Blas Mora Sequeira.....	—	3975
Manuel Gómez Alpizar.....	—	4127
Higinio Carranza Ramírez y compañeros.....	—	4141
Luisa Monje Guerrero.....	—	4179
Federico Fernández Oreamuno.....	—	4177
María Luisa Cubillo Romero y compañero.....	—	4223
Guillermo Obando.....	—	4161
Bartola Salazar Jiménez.....	—	4306
Juan Monje Guillén.....	—	4341
Macías Rojas González.....	—	4358
Enrique Muñoz Mesén.....	—	4381
Jesús Alfaro Fernández.....	—	4407
Jesús Retana Serrano.....	—	4416

Registro Público. San José, 23 de Julio de 1894.

José María Acosta.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

TELEGRAMAS de LIMÓN.

24 de Julio.— A las 2 p. m. fondeó el vapor inglés "Castern Prince", procedente de Colón, con 22 horas de mar; al mando de su capitán C. O. Jones. Pasajeros: Eduard Franklin, James Paris, J. F. Williamson. Carga: 120 bultos. Sin correspondencia. Con 25 tripulantes y de 1378 toneladas. Consignado á F. J. Alvarado.

25 de Julio.— A las 8 a. m. fondeó el vapor inglés "Orinoco", procedente de Colón, con 18 horas de mar, capitán W. Gillies, 110 tripulantes, 2349 toneladas. Pasajeros: P. A. Harrison, Francisco Peralta y señora, F. Peralta, Dr. Rojas, D. A. Méndez, señora G. E. Ennis y señora Adriana Williams, A. Rogers y A. Cawan. Carga: 671 bultos. Correspondencia: 12 sacos y 13 cajas postales. Consignado á F. J. Alvarado.

Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación San José, á la una y media de la tarde del día cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

En el recurso de casación interpuesto por el señor Francisco Damián, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Cartago, de la sentencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones en el juicio ordinario seguido por aquél contra la mortuoria del Presbítero Rafael Brenes Loaiza representada por su albacea señor Rafael Acuña, también mayor de edad, casado, artesano, y de este vecindario, por el pago de alquileres de una casa.

Resultando:

1º—Que el señor Damián se presentó ante el Juez Civil de la provincia de Cartago, demandando en vía ordinaria al referido albacea de la sucesión del Presbítero Rafael Brenes para que en definitiva se declare que esa sucesión le adeuda como cesionario que

es de la casa donada por la señora Pilar Marín á la señora Elisa Núñez-los alquileres de la misma durante nueve años de los cuales alquileres disfrutó el Presbítero Brenes en todo ese tiempo en virtud de haber quedado éste funcionando como albacea á la muerte de la donante: que acompaña á su demanda el testamento de la señora Marín, el título supletorio levantado en nombre de la misma, la venta que la Núñez legataria de la señora Marín hizo al demandante y la hijuela que le corresponde de la que aparece estar inscrita la casa de que se habla, en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo doscientos cuarenta y cinco, folio quinientos once, asiento número dos, finca doce mil trescientos treinta y siete: que estima su acción en mil seiscientos treinta pesos y la funda en los artículos 592, 594, y 595 Código Civil de 1.841, 596 y 606 del Código Civil actual.

2º—Que á esa demanda opuso el albacea señor Acuña como dilatorias las excepciones de cosa juzgada, falta de personería activa y pasiva y prescripción, las que rechazó el actor contestando la audiencia que se le concedió: con lo cual se abrió el incidente á pruebas y las partes rindieron las que estimaron procedentes; y el Juez referido dictó á las doce del día nueve de Enero del año anterior sentencia declarando improcedentes las excepciones opuestas.

3º—Que el actor pidió se declarara ejecutoriada esa resolución por no haberse interpuesto de ella recurso alguno y se previniera al demandado contestara la demanda derechamente, lo que resolvió el Juez de conformidad; y el reo en su contestación negó el cargo que se le hace y opuso de nuevo las mismas excepciones en calidad de perentorias, sobre lo cual se dió trámite á la contraria, quien manifestó debían rechazarse.

4º—Que se abrió el juicio á pruebas, aduciendo el demandante los documentos acompañados á su demanda, la partida de bautismo de la señora Elisa Núñez y declaraciones de testigos; y el demandado pidió posiciones al actor y rindió también prueba testimonial; y por resolución de las doce del día trece de Julio anterior el mencionado Juez falló absolviendo de la demanda á la sucesión del Presbítero Rafael Brenes Loaiza, declarando con lugar la falta de personería pasiva interpuesta por el demandado señor Rafael Acuña; y condenó al demandante en las costas procesales del juicio; de esa sentencia apeló el actor y la Sala Primera de Apelaciones la declaró nula por haberse omitido en la parte resolutoria fallar sobre las excepciones opuestas de cosa juzgada, falta de personería activa y de prescripción.

5º—Que posteriormente el Juez Civil de Cartago tomando en cuenta las excepciones apuntadas por la Sala Primera de Apelaciones, falló á las doce del día treinta de Octubre próximo pasado, de conformidad con los artículos 606 del Código Civil de 1841 719 y 752 del Código Civil, 297, 348 y 1.072 del de Procedimientos Civiles, absolviendo de la demanda á la sucesión del Presbítero Rafael Brenes Loaiza, declarando con lugar la falta de personería pasiva interpuesta por el demandado señor Acuña, sin lugar las excepciones de cosa juzgada, falta de personería activa y prescripción; y declaró á cargo del demandante las costas procesales del juicio. Las razones que tuvo el Juez son: primera, que no se ha comprobado el carácter de albacea que se dice tuvo el Presbítero Brenes en la sucesión de la señora Marín, ni con la certificación del caso, ni haciendo uso de algún otro medio de los que la ley indica, á falta de ese documento: segunda, que no aparece de autos que el Presbítero Brenes como albacea hubiera sido puesto en posesión de los bienes de la testamentaria de la señora Marín, ni mucho menos cuánto tiempo duró en esa posesión y cuándo cesó de tenerla, no pudiendo, por consiguiente, exigírsele devolución de cantidades procedentes de bienes cuya administración no se justifica que haya tenido: tercera, que la prueba testimonial rendida, no estando en ninguno de los casos expresados por el artículo 757 Código Civil, no puede tomarse en consideración, ni tampoco cabe tomar en cuenta la pericial presentada, por apoyarse ésta en la de testigos; y cuarta, que en cuanto á las excepciones opuestas por el demandado para que sean consideradas como perentorias, debe declararse procedente la de falta de personería pasiva, por ser al actor á quien correspondía probar la personería con que gestionaba el señor Presbítero Brenes; y las demás excepciones opuestas deben declararse sin lugar por estar desprovistas de pruebas.

6º—Que de la anterior resolución se alzó el actor ante la Sala Primera de Apelaciones y ésta conociendo en grado pronunció la suya á las dos de la tarde del día veintiséis de Enero último, por la cual, fundada la Sala en las leyes que se citan en la sentencia apelada y en el artículo 1.074 inciso 3º del Código

de Procedimientos Civiles, la confirmó en todas sus disposiciones, declarando á cargo del apelante las costas personales y procesales.

7º—Que el recurrente en su demanda de casación manifiesta contener el fallo de la Sala Primera de Apelaciones violación, interpretación errónea y aplicación indebida de las leyes concernientes al caso concreto: lo primero, porque siendo legatario él de un inmueble desconoce el derecho que tiene para percibir los frutos desde la muerte del testador, contrariándose así el espíritu y letra de los artículos 606 y 596 del Código Civil, que le autorizan, tratándose de legado puro y simple de cosa determinada, para hacer suyos los mencionados frutos: lo segundo, porque no se toma en consideración la prueba testimonial que rindió, á pretexto de que siendo el juicio de menor cuantía no se está en ninguno de los casos enumerados por el artículo 757 Código citado, olvidando aquella Sala que el artículo 753 íbidem, faculta para probar con testigos los hechos puros y simples cualquiera que sea la importancia de la cuestión; y lo tercero, porque ni los artículos 606 del Código Civil de 1841, ni los 719, 752 del Civil vigente, 297, 348 y 1072 del de Procedimientos Civiles que se citan erradamente en la sentencia estorban el ejercicio de la acción contra los sucesores del Presbítero señor Rafael Brenes; pues ninguno de esos artículos se relaciona con la falta de personería pasiva apuntada en el fallo recurrido y aun el 606 que habla de albaceas en nada se roza con la excepción admitida en carácter de perentoria; y que por último se ha violado también el artículo 5º del Código de Procedimientos, al declararse procedente la excepción de falta de personería, porque dirigiéndose su acción contra quien recibió en mérito del nombramiento de albacea que en él hizo la señora Pilar Marín sin haberse iniciado la correspondiente mortuoria.

8º—Que no hay en los procedimientos falta alguna que observar; y

Considerando:

1º—Que las razones que se exponen en la presente demanda de casación para demostrar que la sentencia recurrida ha violado, interpretado erróneamente y aplicado mal las leyes que se citan en el recurso pudieran acaso ser atendibles si el recurrente en su carácter de actor, y como era de su deber, hubiera comprobado que el Presbítero Rafael Brenes había aceptado el cargo de albacea testamentario de la señora Pilar Marín y entrado en posesión y administración de los bienes mortuorios.

2º—Que por falta de esa comprobación la Sala segunda de instancia no ha podido fallar en otro sentido que en el que lo ha hecho sin faltar á lo dispuesto por los artículos 87 y 88 del Código de Procedimientos Civiles, una vez que en el libelo de demanda se da por fundamento para exigir al albacea de la mortuoria del citado Presbítero Brenes, el valor de los alquileres de una casa perteneciente á la señorita Marín y que Brenes administró por varios años en su carácter de albacea de aquella.

3º—Que en tal concepto, ajustándose, como se ajusta, la sentencia recurrida, al mérito de los autos y á las leyes que le sirven de fundamento no existe la violación que se le atribuye, y por consiguiente, no debe anularse.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurrente; y vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—J. Fed. González.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.
ALFONSO JIMÉNEZ R.

Corte Suprema de Justicia Sala de Casación. San José, á la una y media de la tarde del día diecisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

En el recurso de casación interpuesto por el señor Gustavo Rothe Lange, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la villa de Barba, contra la resolución dictada por la Sala Segunda de Apelaciones á las doce del día veinte de Enero del corriente año, en la acusación criminal establecida por el recurrente contra Juan Alfaro Monje, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de dicha villa, por el delito de estafa.

Resultando:

1º—Que el señor Rothe en su escrito de acusa-

ción, presentado ante el Juez del Crimen de la Provincia de Heredia, expone que del documento que corre al folio catorce y de las diligencias de reconocimiento que acompaña, consta que Juan Alfaro Monje, por cuenta y de orden de su señor padre Joaquín Alfaro, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Alajuela, recibió del recurrente la suma de setecientos pesos, sin tener tal comisión: que este hecho tuvo lugar el día doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve: que de la carta del folio diecinueve aparece la insistencia de Alfaro (Juan) para mantenerle en la creencia de que estaba autorizado por su padre para pedir ese dinero; pero que de la carta de los folios dieciséis y diecisiete de los autos resulta que el citado Alfaro no estaba autorizado al efecto: que en consecuencia ha cometido Juan Alfaro el delito de estafa en su perjuicio, por el cual lo acusa, para que en sentencia definitiva se le imponga la pena del Capítulo VIII Título IX, Libro II del Código Penal. Aduce como prueba los documentos de que ha hecho relación los cuales manifiesta que tienen fuerza ejecutiva y están legalmente reconocidos.

2º—Que admitida la acusación y recibida declaración al señor Rothe ratificó en ella todos los conceptos especificados en el resultando anterior, y el procesado Alfaro Monje en su indagatoria confesó haber recibido del acusador la suma que reclama ofreciendo llevarle un documento firmado por su padre Joaquín Alfaro, en la creencia de que éste estaría anuente á darle su garantía y que como no la pudo conseguir, buscó el dinero y se lo llevó á Rothe, quien rehusó recibirlo pretextando que el declarante no era el deudor: que en vista de tal negativa ocurrió él ante la autoridad competente para que por medio de ésta se hiciera la oferta de pago en dinero efectivo de la suma é intereses, la que hecha por el Alcalde fué rehusada por el señor Rothe, como consta de la certificación de la escritura otorgada ante el Alcalde de la villa de Barba en el barrio de San Roque, á la una de la tarde del día cinco de Febrero de mil ochocientos noventa, que presenta; que él (Alfaro Monje) firmó el recibo de la cantidad de setecientos pesos en favor de Rothe, pero que éste lo escribió: que antes de firmarlo le hizo varias observaciones acerca de su contenido, á lo que manifestó Rothe que el recibo no tenía mérito, pues lo devolvería tan pronto como le llevara el dinero ó el documento.

3º—Que habiéndose dictado auto motivado, se siguió incidente de nulidad del referido auto, que fué declarado nulo por la Sala Segunda de Apelaciones, en cuya virtud el Juez del Crimen de Heredia, á las dos de la tarde del veintitrés de Diciembre anterior, de conformidad con el artículo 841 Parte III del Código General sobreescribió en los procedimientos, por no constituir delito el hecho atribuido á Juan Alfaro Monje.

4º—Que apelado ese auto por parte del señor Rothe, la Sala Segunda de Apelaciones, por resolución de las doce del día veinte de Enero del año en curso, lo confirmó considerándolo arreglado á derecho.

5º—Que el recurso interpuesto lo fué en el fondo y en la forma; respecto de ésta, porque se admitió en la causa al padre del indiciado, señor Joaquín Alfaro, contra la disposición del artículo 960, Parte III del Código de 1841, que sólo lo concede cuando el reo está fuera del territorio de la República ó imposibilidad absoluta de presentarse. En el fondo, porque se han violado los artículos 730, 777 y 840 íbidem, puesto que de autos consta que hubo engaño según el recibo firmado; porque ha habido infracción de los artículos 1º inciso 2º y 12 inciso 7º de los cuales el 1º reputa voluntaria la acción acusada, y el 2º la considera agravada con el abuso de confianza: porque el auto de la Sala, que tiene el carácter de definitivo conforme el artículo 886 del Código Penal de 1841, viola el artículo 493 que califica de estafa el hecho cometido atribuyéndose poder, ó por lo menos el 498 que castiga cualquier engaño; porque se han violado los artículos 797, 798, 799 y 800 Código Civil diciéndose haber habido consignación cuando no existe, por lo que se han violado también los artículos 857, 859 y 862 Procedimientos Civiles.

6º—Que el recurso fué admitido en el fondo y desechado en la forma, según auto de esta Sala de primero de Febrero próximo pasado; y que en los procedimientos no se nota defecto; y

Considerando:

1º—Que si bien el hecho de que se trata fué cometido por el indiciado Juan Alfaro Monje solicitando dinero de don Gustavo Rothe, prevalido del nombre del padre, sin estar al efecto autorizado, no consta que al hacerlo tuviera ánimo de defraudar, circunstancia indispensable para el daño á tercero que la ley supone en ese delito.

2º—Que por el contrario, de autos aparece la intención formal de devolver la suma recibida y los intereses respectivos, suma que fué ofrecida legalmente según aparece del documento público presentado, lo que aunque no llegó á constituir la consignación por haber faltado el depósito, es bastante para demostrar la falta de voluntad de retener el dinero percibido.

3º—Que en tal concepto, constituyendo el cuerpo del delito el mismo hecho punible, no puede calificarse de tal la solicitud de Alfaro, aún atribuyéndose poder de su padre para conseguir los setecientos pesos, por faltar la intención de defraudar ó usurpar ese dinero con perjuicio de Rothe, quien se negó á recibirlo junto con sus intereses pretextando no ser Alfaro su deudor sino el padre, siendo así que pudo recibirlo de aquél suponiendo la misma recomendación que tuvo en cuenta para darlo, y la Sala ha tenido razón para aprobar el sobreseimiento dictado por el Juez de Primera instancia del Crimen, sin que esta resolución pueda considerarse violatoria de ninguna de las disposiciones á que se refiere la demanda de casación. Por tanto, y de conformidad con los artículos 7º de la Ley de 28 de Setiembre de 1887, 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada, y vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.—Manuel V. Jiménez—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Rafael Orozco.—Alfonso Jiménez R. Secretario.

Secretaría de la Corte de Casación.
Es conforme.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

El señor José Rodríguez Matamoros, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Marcos de Tarrazú, se ha presentado á mi despacho denunciando un terreno baldío, sito en el cantón de su domicilio, sin numerar de esta provincia, en el punto llamado San Lorenzo, constante de cincuenta hectáreas, y comprendido dentro de estos linderos: Norte, terrenos de herederos de un señor Alvarado; Sur, baldíos y terrenos de Ciríaco Godínez; Este, baldíos y terrenos de propiedad del denunciante; y Oeste, terreno de Félix Vargas.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado, dentro de 30 días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 16 de Julio de 1894.

A. Castro Carrillo.

A. Jiménez Carrillo,
Secretario.

3.....3

Los señores Ascensión Mora y Flores y Rafael Elías Mora Retana, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de Tarrazú, se han presentado á mi despacho denunciando hasta mil quinientas hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío sito en Paqueta, jurisdicción del cantón de Tarrazú de esta provincia, y lindante: Norte y Oeste, baldíos: Sur, milla marítima; y Este, terrenos denunciados por Antolín Gamboa.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 14 de Julio de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3—3

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso administrativo de la República.

Hace saber: que ante su autoridad se han presentado los señores Juan del Carmen Valerio Hernández y Miguel Valerio Alvarado, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de San Ramón, denunciando una veta ó pilón de oro y plata, sita en el punto llamado "Los Higueros" en terreno de propiedad del primero de los denunciados, barrio de Santiago Sur, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Alajuela.

Dicha veta tiene rumbo de Norte á Sur, y se encuentra en un cerro nuevo, en donde nunca se ha elaborado ninguna mina metálica, y linda por todos rumbos con terrenos denunciados y medidos por el presentado Juan del Carmen Valerio.

Las personas que tengan algún derecho que oponer al denunciado de que se trata, deben verificarlo ante este mismo Juzgado dentro del término legal.

Juzgado de lo Contencioso administrativo, San José, 18 de Julio de 1894.

A. Castro Carrillo.
Alejandro Jiménez Carrillo,
Secretario.

3 2.

Ante esta autoridad se han presentado los señores Luciano Sarmiento Pozzerbi, comerciante, italiano y de este domicilio, y Ramona Alvarez Murillo de Alvarado, de oficio doméstica, vecina de la ciudad de Alajuela, ambos mayores de edad, y casados, denunciando hasta mil hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío situado en el barrio del Zarcero de la villa del Naranjo, distrito cuarto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, y lindante: Norte, baldíos: Sur, terrenos denunciados por don Rafael Chacón y Filadelfo Salazar. Este río del Tapezo; y Oeste, río del Espino.

Se publica para que las personas que se crean con derechos al terreno de que se trata ocurran a legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.
Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José, Enero 8 de 1894.

MELCHOR CAÑAS.

3—1

Alejandro Jiménez Carrillo, Secretario.

Abierta la sucesión de Juan María Cascante y Cascante y Miguel Cascante y Barbosa, padre é hijo respectivamente, que fueron, mayor de edad el primero y de catorce años el segundo, casado el primero, soltero el segundo, agricultores y de este vecindario, cito y emplazo por primera vez á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en dicha sucesión para que dentro de tres meses se presenten en esta Alcaldía a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

En dicho juicio la señora Margarita Barboza y Saveegre, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, aceptó y se le discernió el cargo de albacea provisional y tomó posesión á las tres y cuarto de la tarde del cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y dos, previo el juramento de ley.

Alcaldía única del cantón de Tarrazú, San Marcos, 4 de Julio de 1894.

ANTONIO N. GARCÍA, p.

Remualdo Blanco.

Benito Marín.

José Garita, único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Mora de esta provincia, se ha presentado solicitando información posesoria de las fincas siguientes: primera. Terreno cultivado de caña y plátanos una parte y el resto de milpear, constante de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, lindante: al Norte, propiedad de Nazario Garita, con calle pública en medio: al Sur, Este y Oeste, terrenos de Herculiano Fernández. Segunda, terreno de milpear, constante de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas, ochenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos, lindante: al Norte, con propiedad de don José Rojas, río Jaris en medio: Sur, terrenos del exponente, con calle pública en medio: al Este, con terrenos de Luis Vargas; y al Oeste, con propiedad de Nazario Garita. Tercera, terreno de milpear, constante de cincuenta y dos hectáreas, cuarenta y una áreas y setenta y dos centiáreas poco más ó menos, lindante: al Norte, con terrenos del petente, calle pública en medio: al Sur, terrenos de Matías Marín, con calle en medio: al Este, con terrenos municipales del cantón de Mora; y al Oeste, con terrenos de Herculiano Fernández. Las fincas descritas están situadas en Piedras Negras, en el punto llamado la Palma del cantón de Mora de esta provincia, no numerado; no tienen gravamen, adquiridas por compra que de ellas ha hecho el petente; y valen la primera segunda y tercera, respectivamente, \$ 150, 100 y 250.

Se publica el presente edicto, para los efectos de ley.
Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 10 de Junio de 1894.

Alberto Brenes.

3—1

Elias Castro, Srío.

A las doce del día veinticinco de Setiembre próximo entrante, se rematará por este Juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío sito en Tiquires, jurisdicción del cantón de Aserrí de esta provincia, constante de cuatrocientos veinticinco hectáreas, dos mil ciento setenta y tres metros cuadrados y lindante:—Norte, río Tiquires en medio, terrenos denunciados por Tomás Rojas Alpizar:—Sur, terrenos baldíos, tomando en parte la fila del Arroyal:—Este, baldíos; y Oeste, en parte terrenos medidos por don Sebastián Pérez, y en otra baldíos.

Este terreno fué denunciado por el Licenciado don Cipriano Soto Chaves, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, y según el informe del Agrimensor que practicó la medida, el terreno que se remata es muy quebrado, tiene pocas maderas de construcción y es de difícil acceso para poderlas extraer; es en mucha parte pedregoso y de mala calidad, dista de esta ciudad unos cincuenta kilómetros.

Ha sido valorado á razón de dos pesos por hectárea.
Quien quisiere hacer postura, ocurra.
Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 19 de Julio de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Santos León H. 3—1 Franco. Calderón h.

A las doce del día catorce de Setiembre próximo entrante, se rematará por este Juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío constante de mil noventa y seis hectáreas, nueve mil seiscientos metros cuadrados, sito al Noroeste del volcán Irazú, jurisdicción de la provincia de Cartago, y lindante: Norte y Sur, terrenos baldíos: Este, en parte baldíos, y en parte propiedad de Juan Tomás Piedra; y Oeste, río en medio, propiedad del Presbítero don Víctor Ortiz.

Dicho terreno fué denunciado por los señores Luis Sánchez y Sánchez, Francisco Loría Fernández, Rafael Quirós Sánchez, Juan Sánchez Sánchez, Juan Gómez Coto, Juan de la Cruz Córdoba Marín, Ramón Brenes Brenes y Ramón Celso Brenes Vega, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Rafael de Cartago; y según el informe del agrimensor que practicó la medida, el terreno que se remata es en su mayor parte quebrado, y en algunas pantanosas; tiene suficientes aguas y pocas maderas de construcción; el clima es templado, y lo atraviesa una vereda que conduce

de Cartago á Jericó; dista de la ciudad de Cartago unas cinco leguas.

Ha sido valorado á razón de dos pesos por hectárea.

Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, Julio 23 de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

3 VI.

Ante mí, Nicomedes Rojas Arrieta, Alcalde único del cantón del Puriscal, se ha presentado el señor José Guzmán y López, mayor de edad, labrador, casado y de este vecindario, solicitando información de posesión para que se inscriba en su nombre en el Registro Público, la finca siguiente: Terreno comprensivo de 9 hectáreas, 78 áreas, 45 centiáreas y 44 decímetros cuadrados, poco más ó menos, situado en el punto llamado "Vijagual" del barrio de San Rafael del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, en rastrojos, breñón y una parte de caña de azúcar, sin gravámenes, y linda: por el Norte, calle real en medio, con terreno de los herederos de Braulio Alpizar, y sin calle con terreno de Nicolasa Alpizar y con calle privada en medio con terreno de Cecilio Salazar: al Sur, con terreno de los herederos de Dionisio Marín y de Ponciana Soto, quebrada en medio: al Este, con terreno de Matías Salazar; y Oeste, con ídem de los herederos de Josefa Salazar. Lo hubo por compra á su finada madre Margarita López y lo valora próximamente en 400 pesos. Cito con treinta días de término para los que tuvieren alguna oposición que hacer á dicha solicitud.

Alcaldía única del Puriscal. Julio 11 de 1894.

NICOMEDES ROJAS A.

Franco. Retana B., Srío.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de don José María Zeledón Mora, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día ocho de Agosto próximo, con el objeto de que nombren albacea definitivo y suplente.

Juzgado 2º civil en primera instancia de la provincia de San José. 19 de Julio de 1894.

Cipriano Soto.

L. Vargas B., Secretario.

3 3

A las doce del día cinco de Setiembre próximo entrante, se rematará por este juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío constante de sesenta y seis hectáreas, tres mil novecientos metros cuadrados, sito en El Milagro, de Santa María de Dota, jurisdicción del cantón de Tarrazú de esta provincia, y lindante: Norte, terrenos denunciados por Pedro Hidalgo; Sur, Este y Oeste, baldíos.

Dicho terreno fué denunciado por el señor Emigdio Ureña Zúñiga, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa María de Dota, y según el informe del agrimensor que practicó la medida, el terreno que se remata es quebrado y escaso de aguas; no tiene pastos naturales; el clima es lluvioso y su temperatura fría; hay una extensión cultivada como de siete hectáreas, y dista de Santa María unos veinte kilómetros.

Ha sido valorado á razón de dos pesos por hectárea.
Quien quisiere hacer postura, ocurra.
Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 19 de Julio de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

3—3

El señor José López Chinchilla, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Rafael de Desamparados, se ha presentado á mi despacho denunciando hasta quinientas hectáreas de un terreno baldío, sito en el punto llamado El Pito, jurisdicción del cantón de Aserrí de esta provincia y lindante: Norte, terrenos de la testamentaria de Braulio Carmona: Sur, ídem de la testamentaria de Domingo Calderón: Este, terrenos de don Juan Ramón Amador, Francisco Mora, y baldíos; y Oeste, terrenos de la citada testamentaria de Calderón.

Manifiesta el exponente que este terreno fué denunciado en 1884 por los señores Pío Castro y Manuel Hernández, quienes abandonaron sus gestiones en el expediente respectivo.

Las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, deben ocurrir á legalizarlo ante este mismo juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 14 de Junio de 1894.

A. Castro Carrillo.

Alejandro Jiménez Carrillo, Secretario.

3—3

Ante mí se ha presentado el señor Rafael Solano Rojas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Hatillo de este cantón, solicitando información posesoria de la finca que se describe así:—Terreno constante como de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, plano, lindante: al Norte, con propiedad de Rosa Badilla, lo mismo que al Sur; al Este, calle real en medio, ídem de Ramón Solano; y Oeste, ídem de Fermín Badilla; situado en el barrio de Alajuelita, distrito décimo de este cantón. No tiene gravamen y está cultivado parte de café y parte inculco. Adquirido por compra que de él hizo á la señora Juana Badilla Alvarado, finada. El valor de la finca es cincuenta pesos.

Hago esta publicación para los efectos de ley.
Alcaldía segunda de San José. 10 de Julio de 1894.

Ricardo Brenes Volio.

R. Castro Sánchez, Secretario.

3 3

José María Herrera Corrales, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Escasú, se ha presentado pidiendo infor-

mación de posesión, de dos fincas situadas en dicha villa de Escasú, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, las cuales se describen así: primera, terreno de rastrojo, constante como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte, con propiedad de Miguel Madrigal: Sur, con ídem de Francisco Sandí, calle en medio: Este, con ídem de Jesús Delgado; Oeste, con ídem de Jesús Aguilar y Julián León y con entrada privada: habida por compra á Juan Porras Madrigal: vale \$ 300-00. Segunda, terreno sembrado de potrero y montes, constante de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; lindante: Norte, con propiedad de Ramón Delgado: Sur, ídem de Pedro Sandí: Este, ídem de Lucas Montes; y Oeste, con propiedad de José Sardí, calle en medio; habida por compra á Josefa Madrigal; y vale \$ 300-00. Estas fincas no tienen gravámenes.

Se publica este edicto para los efectos de ley.
Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José. Julio 16 de 1894.

Alberto Brenes.

E. Pacheco, Proario.

3—3

Anselmo Sandí Chaves, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Escasú, se ha presentado á este despacho solicitando información posesoria de tres fincas libres de gravámenes, situadas en el barrio de San Antonio de la enunciada villa, distrito primero del Este, cantón segundo de esta provincia, las cuales se describen así: Primera.—Casa construída de adobes y madera de cuadro, cubierta con teja de barro, compuesta de sala, cuarto, cocina y un corredor, mide 18 metros de frente por cinco de fondo, más ó menos, ubicada en un terreno sembrado de café, caña y potrero, constante como de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, lindante: al Norte y Sur, con propiedad de Juan Madrigal: al Este, con ídem de José Mº Bermúdez; y al Oeste, calle en medio, con ídem de Jesús Delgado. Adquirida: el terreno qor compra á Gregorio Sandí y la casa por haberla construído el solicitante á sus expensas. Segunda.—Terreno de potrero y caña, que mide 2 hectáreas, 44 áreas, 61 centiáreas y 36 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, calle en medio, con propiedad de José Córdoba: al Sur, con propiedades de Baltasar Montes y Rafael Jiménez: al Este, con terreno de Benedita Meléndez; y al Oeste, calle en medio, con propiedades de Dionisio Azofeifa y José Mº Bermúdez. Comprada á Dionisio Araya; y Tercera.—Terreno de potrero y montes, constante como de ocho hectáreas y treinta y ocho áreas lindante: al Norte, calle en medio, con propiedad de Miguel Vargas: al Sur, con ídem de Jorge González: al Este, con ídem de Manuel Vargas y Jorge González; y al Oeste, con ídem de José Mº Sandí y José Córdoba; adquirida por compra á Joaquín María González. Valen \$ 2,000,—1,900 y \$ 1,000 próximamente, por su orden.

Hago esta publicación para los efectos de ley.
Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 11 de Julio de 1894.

Cipriano Soto.

L. Vargas B., Srío.

3—3

Provincia de Cartago.

A la una de la tarde del día nueve de Agosto, entrante, se rematarán en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, y en el mejor postor las fincas siguientes:—Primera.—"Casa con el terreno en que está ubicada, cultivado el terreno de café, situados en el barrio de los Angeles, distrito 3º, cantón 1º de la provincia de Cartago, lindante:—Norte, solar de Sacramento Sedeño:—Sur, calle en medio, casas y solares de herederos de los finados Jacinto Rojas y Faustino Benilla: Este, calle en medio, casas y solares de Rafael Bonilla y Marcos Solano; y Oeste, calle en medio, ídem de Nicolás Sedeño y Ramón Gómez.—Miden el terreno 88 áreas, 75 centiáreas y 97 decímetros cuadrados, y la casa 5 metros, 16 milímetros de frente, por 7 metros 524 milímetros de fondo.—Esta finca está inscrita en el Registro de la Propiedad, bajo el número 10,811, asiento 3º, tomo 213, folio 30, partido de Cartago, no tiene gravamen y fué valorado por los peritos en \$ 1,500." Segunda.—Terreno de pastos y montes, sito en el punto llamado el "Cierriall", distrito 4º, cantón 1º de la provincia de Alajuela, lindante:—Norte, terreno de Manuel Arias y Josefa Quesada:—Sur, ídem de Francisco Guerrero:—Este y Oeste, calle en medio, ídem de la misma Quesada. Mide 66 hectáreas, 39 áreas, 51 centiáreas y 20 decímetros cuadrados. Esta finca está inscrita en el Registro de la Propiedad, bajo el número 5465, asiento 1º, tomo 86, folio 529, partido de Alajuela, no tiene gravamen y fué valorada en \$ 7000-00. La sucesión no responde caso de que la cábida de las dos fincas descritas sea menor que la que aparece en las inscripciones respectivas, ni reclama caso que la medida fuere mayor. Tampoco responde la sucesión en cuanto á la primer finca, caso de no aparecer hoy el cultivo de café, ó de no existir la construcción. Las fincas pertenecen á la sucesión del Presbítero don Eduardo Pereira Matamoros, y se venden previa información de necesidad y utilidad para el pago de deudas y costas de la misma, á solicitud de todos los interesados. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado civil y de Comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. 24 de Julio de 1894.

MATÍAS TREJOS.

J. León Guevara, Srío.

3 1

Con tres meses de término que empezó á correr desde el día ocho de Mayo último, fecha de la primera publicación de este edicto, cito por tercera vez á los que se crean con derecho en la mortuoria de Carmen Jiménez Ruiz y Nicolasa Rodríguez Calderón, que fueron mayores de edad, cónyuges, labradores y de este vecindario, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo, con los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado civil en 1ª instancia de Cartago. 16 de Julio de 1894.

MATÍAS TREJOS.

J. León Guevara, Srío.

A las doce del día nueve de Agosto próximo y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se rematarán las fincas siguientes: un terreno sembrado de caña de azúcar, situado en Barro Morado en terrenos de la comunidad de San Francisco, constante como de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; lindante: Norte, camino en medio, propiedad de Manuel Garita; Sur, con ídem de José Solano; Este, ídem de Juan Mata y Manuel Orozco; y Oeste, ídem de Manuel Orozco. Valorado en setenta pesos. Un derecho en la matrícula y en los terrenos del Muñeco por valor de nueve pesos, valorado en veintisiete pesos. Una finca en los terrenos de la comunidad de San Francisco de esta ciudad, dedicado al cultivo, en el punto llamado el Llano, mide una hectárea poco más ó menos; lindante: Norte, calle en medio, con Rosa Madrigal; Sur, ídem de Manuel Mena; Este, ídem de Ramón Pereira; y Oeste, ídem de Vicente Cedeño. Valorado en cincuenta pesos. Estos bienes pertenecen al señor Ricardo Coto y se venden por ejecución que sigue don Salvador Gudián por cantidad de pesos y costas que le adeuda dicho señor Coto. Quien quiera hacer postura ocurra. Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago. 23 de Julio de 1894.

Jenaro Sáenz.

Francisco M. Oreamuno. 3—1 Pant. Pereira.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Antonio Salazar Acuña, para que en junta general que se celebrará á las doce del día treinta y uno de Julio en curso, procedan á elegir albaceas propietario y suplente y á discutir el inventario y los reclamos pendientes. Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago. 19 de Julio de 1894.

Matías Trejos.

J. León Guevara, Secretario. 3—3

Ante mí se ha presentado la señora María Quirós García, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información posesoria de los siguientes inmuebles, situados en el distrito tercero de este cantón, por hacer más de doce años de poseerlos, á título de dominio. Solar con casa en él ubicada, constantes de 5 metros frente y 44 fondo; y la casa igual frente del solar, por 9 metros fondo, que lindan: Norte, propiedad de Josefa Bonilla;—Sur, la calle real;—Este, propiedad de Magdalena Gómez; y Oeste, ídem de Juan Manuel Quirós. Solar comprensivo de 21 metros frente y 15 fondo, que linda:—Norte, calle del tranvía á San Rafael;—Sur, con Juana Pilar Valerín;—Este, ídem de Francisca Isidora Valerín; y Oeste, ídem de Josefa Bonilla. Ambas fincas no tienen gravamen, las adquirió por herencia de sus padres Juan Manuel Quirós y María de los Angeles García y valen respectivamente \$200-00 y \$40-00. Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho á estas fincas, se presenten en esta Alcaldía á legalizarlos, entre treinta días. Alcaldía segunda de Cartago. 26 de Junio de 1894.

JENARO SÁENZ.

Patricio Arias. 3—3 Franco. M.ª Oreamuno.

Ante mí compareció Dolores Montoya Hernández, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en su calidad de albacea provisional de la sucesión de Carmen Jiménez Ruiz y testamentario de la de Nicolasa Rodríguez Calderón, que fueron mayores de edad, cónyuges, labradores y de este vecindario, á solicitar información posesoria para inscribir en nombre de la sociedad conyugal referida, una casa de dieciocho metros de largo por ocho de ancho, ubicada en su correspondiente solar, sembrado de café, constante como de doce áreas, finca situada en el distrito quinto de este cantón, lindante:—Norte, propiedad de la sucesión de Rafael Hernández, calle en medio;—Sur, ídem de Cecilio Acuña;—Este, ídem de Jesús Portugués; y Oeste, calle en medio, ídem de Juan Rojas y Manuel Hernández, libre de gravamen, adquirido el solar por compra á Francisco Hernández y la casa construida á expensas de los causantes y vale la finca trescientos pesos. Quien se crea con derecho á este inmueble, comparezca á deducirlo dentro de treinta días. Juzgado civil y de Comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. 16 de Julio de 1894.

Matías Trejos.

J. León Guevara, Secretario. 3—2

Jesús Serrano Solano, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se presenta en este despacho á solicitar título supletorio del inmueble siguiente:—Terreno de potrero y montes, constante de 35 hectáreas, situado en el distrito 4º de este cantón, lindante:—al Norte, propiedad de Esteban Gómez; Sur, ídem de Cruz Martínez;—Este, ídem de Nicolás Serrano; y Oeste, ídem de Mercedes Guerrero. Está libre de gravamen; vale \$ 600-00 y lo adquirió por compra á Martiniano, Rafaela, Paula, María y Josefa Solano. Cito con treinta días de término á las personas que tengan derechos que deducir. Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago. 21 de Julio de 1894.

Matías Trejos.

J. León Guevara, Secretario. 3 2

Provincia de Alajuela.

Convócase á los interesados en la mortuoria de la señora Mercedes Vega Solís, á una junta general en esta oficina, á las 12 del 6 de Agosto próximo, á fin de que examinen el inventario y el avalúo practicados y elijan albaceas propietario y suplente.

Juzgado Civil en primera instancia del circuito judicial de San Ramón. 18 de Julio de 1894.

Luis Castaing Alfaro.

Alfredo A. Rodríguez, Srío. 3 3

Ante mí se ha presentado el señor Rosario Soto Herrera, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de esta ciudad, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre las fincas siguientes: Primera. Terreno parte plano y parte quebrado, cultivado de potrero en parte y en parte de agricultura y montes, sito en el barrio de San Rafael de esta ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, terreno de Carlos y Joaquín Hernández. Sur, calle privada en medio, terreno de herederos de María Aguilar y de Ignacio Aguilar; Este, terreno de Jesús Murillo, Teresa Fuentes y Manuela González y calle de entrada á esta misma finca; y Oeste, terreno de Joaquín Hernández y de herederos de Manuel González y de Domingo González. Mide dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas, y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos. Adquirida por compra á Ramón Venegas y á herederos de Ignacio Aguilar, siendo viudo el petente, y vale ciento cincuenta pesos. Segunda. Terreno plano, cultivado de café, sito en el mismo barrio, distrito y cantón que la anterior, lindante: Norte, terreno de Manuela González; Sur, calle real en medio, terreno de Estanislao y José Castillo; Este, ídem de Bárbara Chavarria; y Oeste, ídem de herederos de Cipriano Chavarria. Mide ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos. Adquirida siendo viudo el petente, por herencia de María Chavarria, y vale catorce pesos. He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud, lo verifiquen.

Alcaldía segunda del cantón central, provincia de Alajuela.—Julio 16 de 1894.

MAXIMILIANO GONZÁLEZ.

Leopoldo Fernández, Srío.

3 v. 1

Crisanto Salas, único apellido, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, ha levantado información posesoria para inscribir á su nombre un terreno laderoso, hoy de pasto, situado en el barrio de San Pedro de la Unión, distrito y cantón terceros de Alajuela, como de tres hectáreas y cincuenta áreas, sin gravamen y lindante: Norte, terreno baldío denunciado por Francisco Monje; Sur, propiedad de Braulio Campos, yurro en medio en parte; Este, calle en medio, ídem de Ventura Rojas; y Oeste, ídem de José María Monje; lo posee hace más de doce años como dueño; por compra á Mauricio Barrantes y sin ninguna interrupción. Vale doscientos pesos. Dentro de treinta días comparecerá el que tenga oposición que hacer.

Alcaldía única de Grecia. Julio 3 de 1894.

JUAN VEGA L.

E. Serrano, Srío.

3—3

El que tenga oposición que hacer, ocurra dentro de treinta días á verificarlo, en la información posesoria que ante mí ha solicitado el señor Juan Chaves Hernández, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para inscribir á su nombre un terreno laderoso, de café y pasto, situado en el barrio de San Jerónimo de Grecia, distrito y cantón terceros de Alajuela; linderos: Norte, yurro en medio, terreno de Juan Rodríguez; Sur y Este, ídem de Jerónimo Sánchez; y Oeste, calle en medio, ídem de Francisco Soto. Mide como una hectárea y setenta y cinco áreas. Gravámenes: tiene una paja de agua que lo atraviesa de Norte á Sur. Habido por herencia de su finado padre Juan Chaves Barquero. Lo posee á nombre propio, sin interrupción, hace más de diez años. Vale doscientos pesos.

Alcaldía única de Grecia. Julio 11 de 1894.

JUAN VEGA L.

E. Serrano, Srío.

3—3

Convócase á los interesados en la mortuoria del señor José María Bogantes López, á una junta general en esta oficina, á las doce del 7 de Agosto próximo, á fin de que traten de la autorización solicitada por el albacea para vender extrajudicialmente una finca. Juzgado civil en primera instancia del circuito judicial de San Ramón. 20 de Julio de 1894.

Luis Castaing Alfaro.

Alfredo A. Rodríguez, Secretario.

Provincia de Heredia.

El señor Manuel Murillo Carballo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, albacea provisional en la mortuoria de Juana Murillo Carballo, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este mismo vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria para que se inscriban á nombre de la causante Juana Murillo Carballo, las dos fincas siguientes:—1ª Terreno de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, cultivado de maíz, situado en el barrio de Jesús de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia, lindante: Norte, propiedad de Joaquín Trejos; Sur, ídem

de José María Murillo; Este, ídem de Fermín Herrera; y Oeste, ídem de Marco Hernández; vale treinta pesos. 2ª Terreno de veintiséis áreas, veinte centiáreas y ochenta y seis decímetros cuadrados, cultivado de agricultura, situado en el barrio y cantón antes citados, lindante: Norte, propiedad de Simo Vargas, calle en medio; Sur, ídem de herederos de Santos Alfaro; Este, ídem de Eduvigis Murillo; y Oeste, ídem de herederos de Santos Alfaro. Vale cincuenta pesos. Adquiridas ambas fincas por la causante señora Juana Murillo Carballo, por herencia de su finada madre Manuela Carballo.

Se publica este edicto para que todo el que se crea con derecho á las fincas descritas, se presente en este despacho á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia. Junio 1º de 1894.

MÁXIMO VÍQUEZ.

Nicolás Orozco, Srío.

3—3

Convócase á todos los interesados en la mortuoria del señor Ramón Prendas Quesada, á una junta general, que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día tres del entrante mes de Agosto, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo practicados, y tomen en cuenta la solicitud de la albacea, para que se le autorice para la venta extrajudicial de dos fincas pertenecientes á la misma mortuoria.

Alcaldía única de Barba. 14 de Julio de 1894.

PÍO MURILLO.

Narciso Lobo, Secretario.

3—3

Convócase á todos los interesados en la tutela del menor Juan Silvano Salas y Sánchez, hijo de los cónyuges Francisco Salas y Daria Sánchez, vecinos de la villa de Santa Bárbara, para que se presenten en este despacho dentro del término de quince días contados desde la publicación del último edicto, á hacer valer sus derechos.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, Junio 23 de 1894.

J. M.ª Zeledón Jiménez.

Arturo Pupo, Secretario.

3—1

Provincia de Guanacaste.

Con noventa días de término y por segunda vez, cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en la sucesión de los señores don Manuel Benito Santos y Sandoval y doña Sinforosa Aguirre y Marín, mayores de edad, casados, negociante el primero y de oficios domésticos la segunda y ambos de este vecindario, para que se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, apercibidos de que si no se presentan pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía primera de Liberia, provincia de Guanacaste. Julio 20 de 1894.

Francisco Arata.

Plácido Orozco R., Secretario.

Con noventa días de término que comenzarán á correr desde la publicación de este edicto, cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en el juicio mortuorio de don Alejandro Deliyore, cuyo segundo apellido se ignora, que fué mayor de edad, casado, negociante y de este vecindario, para que en dicho término se presenten en esta Alcaldía á reclamar sus derechos; con el apercibimiento legal si no lo verifican.

Don Claro Rojas y Gutiérrez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, tomó posesión del cargo de albacea provisional de esta mortuoria á las dos y media de la tarde del día de hoy.

Alcaldía única de Santa Cruz, 6 de Julio de 1894.

ANDRÉS CABALCETA.

Manuel Andrade, Secretario.

Comarca de Puntarenas.

Doña Joaquina Ugalde y Herrera, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicita información posesoria de los lotes de terreno siguientes; los cuales están situados en el punto llamado "El Jocote" distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, constante el primer lote, de cincuenta y ocho hectáreas, once áreas, cincuenta y una centiáreas y ochenta y cinco decímetros cuadrados, de superficie desigual, inculto; y linda: al Norte, con terreno de Jesús Ugalde, Concepción Herrera y Joaquina Ugalde, y herederos de Juan Ugalde, y terreno de Manuel Ugalde, y de los herederos de la señora Juana Ugalde; al Sur, con terreno de Adelaida Soto; al Este, con ídem de la señora Concepción Herrera; y al Oeste, con ídem de Francisco Castro; y el segundo constante de cuarenta y cinco hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas y dieciséis decímetros cuadrados, de superficie plana, inculto y de figura cuadrilonga, lindante: al Norte, con la Legua Vieja de Esparta; al Sur, con terreno de la solicitante; Este, con ídem de Manuel Ugalde; y al Oeste, con ídem de Concepción Herrera. Los posee hace más de quince años, libres de gravámenes, y los hubo por herencia de su padre Juan Ugalde, y valen trescientos pesos cada uno. Cito con treinta días de término á las personas que tengan derechos que deducir.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, Julio 6 de 1894.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera, Secretario.

3.....3

REGIMEN MUNICIPAL

Acta vigésimasegunda.

SESIÓN celebrada por la Corporación Municipal del cantón de Cartago, á las cinco de la tarde del día 12 de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, con asistencia de los señores Regidores

Don Francº Aguilar B., Presidente
 „ Ramón Acuña
 „ Alejandro Guzmán
 „ Clemente Peralta y
 „ Basilio Paniagua.

Artículo 1º

Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Artículo 2º

A fin de adquirir datos para resolver en la solicitud de cancelación de hipotecas que pesan sobre fincas hoy de don Leonidas Robies,

Se dispuso:

Oír el informe del señor Tesorero Municipal, á cuyo conocimiento pasará el memorial respectivo.

Artículo 3º

Tomada en consideración la nota del señor Agente Fiscal de esta provincia, en la cual se refiere á la comisión que recibiera de esta Corporación según el contenido del artículo 2º del acta de la sesión anterior, la Municipalidad

Acordó:

Manifestar á dicho funcionario que siendo él el representante inmediato de la Corporación, ésta insiste en creer que debe proceder como haya lugar contra quien le ocasionara los perjuicios á que se refiere el acuerdo citado de la sesión anterior.

Artículo 4º

Desde la fecha en que la casa que fué de la señora doña Juana Sáenz de Oreamuno pasó á ser propiedad municipal, según escritura pública, se debe considerar á su inquilino como desobligado del pago de impuestos municipales.

Artículo 5º

Habiendo el señor don Salvador González, presentado á la Municipalidad su trabajo relativo á división de terrenos de Rentazón, completado ya en la forma debida, según lo indicaba el dictamen del señor Ingeniero Chavarría, la Corporación

Acuerda:

Que se le haga el pago de los otros quinientos pesos que del contrato respectivo le corresponden, en la forma que lo consienta el fondo á que pertenece esta cuenta.

Artículo 6º

Apareciendo que en las inscripciones del Registro de la Propiedad no coincide la cantidad de terreno que de la donación del Presbítero don Joaquín Alvarado queda á esta Corporación, con la que consta en las escrituras de venta últimamente otorgadas por ella; y debiendo procederse á la rectificación de los documentos que originaron la adquisición que hizo de los terrenos la Municipalidad, ésta

Acuerda:

Dar al señor Agente Fiscal de esta provincia la autorización necesaria á fin de que verifique la rectificación de que se ha hecho mérito, en el Registro de la Propiedad.

Artículo 7º

Páguese: al Licenciado don José Antonio Quirós por revisión de diligencias de medida y copias del plano del terreno denunciado por la Municipalidad en Palo-blanco, la suma de setentaicinco pesos.

Y á la orden de don Francisco Mº Oreamuno la de cuatro pesos veinticinco centavos, valor de una cerradura para la puerta del Juzgado 2º de esta ciudad.

Artículo 8º

De acuerdo con los propósitos manifestados por esta Corporación en favor del Hospicio de Huérfanos de esta ciudad según el contenido del artículo 6º del acta de la sesión de 27 de Junio último, y con las indicaciones del señor Regidor Peralta, la Municipalidad

Resuelve:

Autorizar á la Superiora del Hospicio de Huérfanos para contratar la reforma de los excusados del establecimiento, por cuenta de la Municipalidad, quien al efecto destina la suma de quinientos pesos de sus fondos, pagaderos por mensualidades de cien pesos cada una.

Artículo 9º

Rectificando su acuerdo contenido en el artículo 18 del acta de la sesión anterior, la Municipalidad

Resuelve:

Que se haga extensiva hasta la suma de treinta mil pesos

que de esta Corporación están en poder del Gobierno, la autorización que para descontar la de diez mil se acordó recabar de la autoridad respectiva por medio del señor Gobernador de la Provincia.

Artículo 10.

Como definitiva conveniencia entre los propósitos de la Municipalidad y de la Gobernación de la provincia en cuanto á la organización del Cuerpo de Policía de Higiene se refiere; como deslinde de funciones entre este Cuerpo y el de la Policía administrativa Municipal, y como aclaraciones á acuerdos anteriores relativos al mismo asunto, la Municipalidad

Resuelve:

1º—Son objetos de la Higiene:
 a). La limpieza de edificios y lugares públicos.
 b). La pureza de alimentos y bebidas de público expendio.
 c). El aseo de los mataderos, carnicerías, mercados, vaquerías, fábricas, industrias & &
 d). El abasto de agua potable.
 e). La vacunación.

2º—Los demás ramos del departamento de la policía quedan al cuidado de la policía administrativa Municipal.

3º—Quedan componiendo el Cuerpo de la Policía administrativa Municipal:

1 gendarme encargado del cuidado de las bestias depositadas en el fondo.

1 gendarme encargado de los trabajos del Parque.

1 „ „ de la inspección de patentes.

Además de los citados, los que el señor Gobernador de la provincia juzgue necesario aumentar; pues todos estos son empleados de su inmediata dependencia y nombramiento.

4º—En cuanto á los empleados de la policía de Higiene, qno son de nombramiento de la Junta de Sanidad, prestarán el juramento ante el señor Gobernador de la provincia, por quien serán investidos de la autoridad necesaria y á quien darán cuenta de las infracciones que sufran sus órdenes; pues los empleados de Higiene dependen para la ejecución, del señor Gobernador, en su carácter de primera autoridad de la provincia.

5º—El Cuerpo de Policía de Higiene debe atender á las órdenes del señor Gobernador de la provincia para prestar servicios, en caso necesario, en el ramo de la policía administrativa.

6º—Los giros contra la Tesorería Municipal por gastos de la Policía de Higiene serán expedidos por el señor Gobernador de la provincia; y las listas de servicio y gastos que los originen, han de llevar el Vº Bº del Presidente de la Junta de Sanidad.

Artículo 11.

Páguese la suma de ciento diecinueve pesos á que monta el valor de las planillas de gastos en trabajos de la policía ocurridos en la semana última.

Artículo 12.

Habiendo informado á la Municipalidad la Comisión encargada al efecto, que la contribución suscrita por el comercio de esta ciudad para las próximas fiestas populares sube ya á quinientos veinte pesos, la Municipalidad, como acuerdo previo á las medidas que con el fin de las fiestas hubieren de dictarse,

Dispuso:

Comisionar al señor Gobernador de la provincia para que se sirya presentar á la Municipalidad un presupuesto para las próximas fiestas, y convocarla, listo que lo tenga, á sesión extraordinaria, de la cual resultará la resolución definitiva acerca de la posible celebración de ellas, y, en caso afirmativo, las disposiciones consiguientes.

Con esto, á las ocho de la noche, se levantó la sesión.

Es Copia.

Secretaría Municipal de Cartago.

F. MATA.

AVISO.

El señor Gobernador de esta provincia en oficio número 365 de 30 de Junio último, me dice que la Municipalidad del cantón central de la misma el 4 del citado mes acordó lo que copio:

“Artículo 3º—Debiendo esta Municipalidad proceder á la enajenación de las dos leguas de terreno que posee en los puntos denominados “Vara Blanca” y “El Gallito”,—Se acuerda:—Comisionar al señor Agente Fiscal de esta provincia para que proceda á la enajenación de tales terrenos, y autorizarlo para que extienda las escrituras respectivas á los poseedores que presenten el recibo de su valor, cuyo pago debe hacerse en la Tesorería Municipal y de acuerdo con los planos y títulos escritos que debe suministrar el Agrimensor don Cleto González, cuyo costo corre de cuenta de los interesados.”

En consecuencia, pues, los poseedores á que se refiere el acuerdo anterior, preséntense á esta Agencia, dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación, á legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Agencia Fiscal de la provincia de Heredia. 17 de Julio de 1894.

LUIS ARCE CHACÓN.

10—1

Invitación.

Las fiestas cívicas de este cantón, tendrán lugar los días 8, 9 y 10 del entrante Agosto, y en la plaza nueva de esta villa.

En nombre del Municipio y en el mío, cábenle el placer

de invitar á los vecinos de la República, á fin de que con su asistencia concurren á darles mayor animación y lucidez.

Jefatura Política del cantón de Santo Domingo. Julio 19 de 1894.

PEDRO RODRÍGUEZ M.

ANUNCIOS.

ORDEN.

A los expendedores patentados de artículos estancados (licores del país y tabaco), se previene: que de esta fecha en adelante se perseguirá con más celo á los infractores del artículo 477 del Código Fiscal, relativo á venta de los expresados artículos en medidas que no sean las legales.

A esta orden han dado lugar ciertos abusos cometidos por algunos expendedores de licores, que acostumbran medir en copas de menor cavidad que las medidas nacionales. Estos abusos serán castigados conforme á la ley.

Delegación é Inspección General de Hacienda. 23 de Julio de 1894.

6... I F. DÍAZ FRAGOSO.

COMPañÍA DE AGENCIAS DE COSTA RICA.

Se recuerda á los señores accionistas que la reunión general ordinaria tendrá lugar el viernes 27 del presente mes, á las 12 m. en esta oficina.

San José, Julio 17 de 1894.

R. JIMÉNEZ S.,
 Secretario.

Lotería del Hospicio Nacional de Locos.

Sorteo para el Domingo 12 de Agosto de 1894.

UN BRILLANTE VALORADO EN \$ 2500 Y
 \$ 8530 EN PREMIOS.

1er. Premio—El brillante	\$ 2500
2º „ „	„ 2000
3er. „ „	„ 1000
4º „ „	„ 500
4 premios de \$ 200 cju.	„ 800
5 „ „ 100 „	„ 500
10 „ „ 50 „	„ 500
103 „ „ 20 „	„ 2060
10 aproximaciones de „ 20 „	„ 200
194 terminaciones de „ 5 „	„
á las dos últimas cifras del premio de \$ 2000.....	„ 970

330 premios que importan... „ 11030

Cada billete vale \$ 1-00 repartido en cuatro cuartos de veinticinco centavos cada uno.

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con descuento de diez por ciento en las compras no menores de veinticinco billetes

JUNTA DE CARIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE,

Con fecha 7 de Diciembre de 1892, se acordó lo siguiente:

Tomando en cuenta lo excesivo de los gastos del Hospital, como consecuencia del número considerable de enfermos que se atienden en él constantemente, se acordó: no recibir en adelante enfermos procedentes de las demás provincias y comarcas que cuentan con Hospitales, á menos que las respectivas Juntas se comprometan, mediante una nota debida, á reconocer por cada enfermo que manden al Hospital de San Juan de Dios, una pensión equitativa.

DANIEL NÚÑEZ.

Juan J. Ulloa G.,
 Srio.

30—5

BOLETIN DEL CONGRESO.

Directorio:

DR. DON PEDRO LEÓN PÁEZ,
Presidente.

DON JOAQUIN LIZANO,
Vicepresidente.

SECRETARIOS

PROSECRETARIOS

1º—Licdo. don José Astúa Aguilar
2º— „ „ Joaquín Aguilar G.

1º—Licdo. don Víctor Orozco
2º— „ „ Carlos Sáenz

San José, 26 de Julio de 1894.

SESION ordinaria, celebrada el día 11 de Junio de 1894.

Presidencia del Dr. León Páez.

Concurrieron los SS. RR. siguientes:

Don Pedro León Páez.	Don Ramón Loría Iglesias.
„ Marcos Zúñiga.	„ Francisco Jinesta.
„ Víctor Orozco.	„ Emiliano Fernández.
„ Félix Pacheco.	„ Antonio Segura h.
„ Moisés Rodríguez.	„ Rómulo González.
„ Carlos Sáenz.	„ Federico Faerron.
„ Enrique Solera h.	„ Ezequiel Martínez.
„ Zacarías García.	„ Rodolfo E. Alvarado.
„ Manuel L. Brenes.	„ Salvador Santos.
„ Leonidas Pacheco.	„ José Astúa Aguilar.
„ Manuel Montealegre.	„ Joaquín Aguilar.
„ Andrés Sáenz.	

Abierta la sesión á las 12 y 55 de la tarde; leída el acta de la anterior, y puesta á discusión, sin ella fué aprobada y firmada.

El señor Astúa.—Voy á hacer una moción que considero indispensable para el régimen interior de la Cámara, dado que ya se señalen las dos ó las doce ú otra hora cualquiera, para comenzar la sesión, no somos puntuales. Propongo que en cada ocasión cuando trascurren 20 minutos sin reunirse *quórum*, los presentes hagan el requerimiento reglamentario; 2º que éste sea publicado indefectiblemente en el Diario Oficial del día siguiente, y 3º, que los que incurran en la omisión, por el mismo hecho pierdan la dieta del día en que faltaren y también la de la última sesión á que hayan asistido.

El señor Presidente.—Está en discusión la moción del señor Astúa.

(Puesta á votación la moción del señor Astúa, es aprobada por unanimidad).

Se da lectura al siguiente proyecto:

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

El estado sanitario del puerto de Limón presenta serios inconvenientes para la buena organización del personal del servicio de aquella Aduana, impidiendo con frecuencia á los empleados el desempeño de sus cargos en momentos muchas veces de mayor trabajo. Por otra parte, no siendo suficientes las bodegas allí establecidas para el depósito de las mercaderías, hay que recurrir al muelle para ese objeto, haciéndose imposible su vigilancia, por el gran número de trabajadores que en él se ocupa en el servicio de exportación, de donde proceden los frecuentes robos y saqueos de las mercaderías allí depositadas.

El Poder Ejecutivo, apoyado en razones de conveniencia para los intereses del Fisco, principalmente en lo que se refería al despacho á la Aduana General de Registro de las mercaderías introducidas por el puerto de Puntarenas, juzgó conveniente emitir el decreto número 4 de 24 de Setiembre de 1892, por el cual suprimió ésta y dió á las establecidas en los puertos de Limón y Puntarenas el carácter de aduanas de registro. Al proceder así, el Poder Ejecutivo no tomó en cuenta el estado sanitario del puerto de Limón, que se mantuvo hasta entonces inalterable y satisfactorio, y que constituye hoy el fundamento principal para solicitar la reforma de aquella disposición.

Para mejor armonizar los intereses del Fisco y los del comercio, juzga esta Secretaría que debe establecerse en esta capital una aduana de registro para las mercaderías que, introducidas por el puerto de Limón, se destinen al consumo interior de la República, y no restablecerla con el carácter de Aduana

general, porque esto presentaría respecto de las introducciones que se hagan por el puerto de Puntarenas el grave inconveniente de exponer las mercaderías que se remitan para su registro y aforo á los percances y fraudes consiguientes á una larga travesía, exenta de toda vigilancia y de garantía en los porteadores.

Para evitar demoras en la percepción de los derechos, y exponer lo menos posible al Fisco á reclamaciones y pérdidas por el deterioro de las mercaderías almacenadas en las bodegas nacionales, conviene reducir el término de bodegaje establecido por la ley. Asimismo, es necesario crear inspectores de aduana que uniformen el servicio de las establecidas y puedan sin dificultad proceder en defensa de los intereses fiscales. Para que estos inspectores llenen de modo satisfactorio el objeto de su creación, es indispensable investirlos de autoridad suficiente para instruir sumarias relativas á delitos fiscales.

Fundado en las razones expuestas, y de orden del señor Presidente de la República, someto á vuestra consideración el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, &c

Siendo necesario traer á esta capital la Aduana de Limón, por la dificultad insuperable con que se tropieza para mantener allí el personal de empleados indispensable y adecuado, á consecuencia de los cambios que ocurren en el estado sanitario de aquel lugar, y á fin de evitar el perjuicio que con la traslación total de la Aduana al interior de la República sufrirían algunos introductores y el Fisco, respecto de las mercaderías que se exportan,

Decreta:

Artículo 1º—Para el recibo y despacho de las mercaderías que se importen ó exporten por Limón, habrá en lo sucesivo dos aduanas: una principal en esta ciudad y otra auxiliar en el puerto citado.

Artículo 2º—La Aduana principal será de registro para las mercaderías que vengán destinadas á lugares distintos de la comarca de Limón.

Artículo 3º—La Aduana auxiliar de Limón será también de registro para las mercaderías destinadas á esa comarca, para las que destinadas á otros puntos estuvieren exentas de derechos, siempre que á solicitud del interesado lo disponga así la Secretaría de Hacienda, y para las que se exporten al extranjero.

Como aduanas de registro desempeñarán una y otra las atribuciones que á las de esa clase señalan el Código Fiscal y demás leyes vigentes sobre la materia.

Artículo 4º—La Aduana auxiliar de Limón, como aduana de tránsito para las mercaderías que deban venir á la de esta capital, desempeñará las funciones que el Código Fiscal y demás disposiciones establecidas para las aduanas de esa clase.

Artículo 5º—Se reduce á veinte días el término de dos meses señalado en el artículo 104 del Código Fiscal, para el libre bodegaje de las mercaderías gravadas con derechos aduaneros; y á diez días el de aquéllas que estuvieren exentas de tales derechos.

Artículo 6º—El Poder Ejecutivo organizará el personal de ambas aduanas, señalando á sus empleados las funciones respectivas y asignando las dotaciones del caso.

Artículo 7º—Los inspectores de aduanas que se nombren tendrán, fuera de las demás atribuciones reglamentarias que les señale el Poder Ejecutivo, la de instruir sumarias relativas á delitos fiscales.

Artículo 8º—La presente ley comenzará á regir el día que señale el Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días siguientes á esta fecha.

Dado, etc.

C. C.

RICARDO MONTEALEGRE.

El Sr. Aguilar.—Dada la urgencia de este asunto, me permito pedir que se le dispensen los trámites reglamentarios.

El señor Presidente.—Está en discusión la moción del señor Aguilar.

El señor Astúa.—No obstante que el señor Presidente ha tenido á bien despachar este asunto sin el trámite previo de someter á la Cámara la cuestión de admisión ó rechazo de la proposición leída, desearía que la Cámara considerara si las iniciativas del Poder Ejecutivo deben estar sujetas á los mismos trámites que las de los señores diputados. Ninguno de éstos tiene derecho á que se despache una proposición que suscriba, sin que la Cámara declare que la admite, y como no es dable sostener que tenga más facultad de iniciar el Gobierno que un diputado, creo que ó abo- limos el trámite de la admisión ó debemos sujetar indistintamente á él, todas las proposiciones. Digo esto, no como opinión definitiva mía, pero con la intención, eso sí, de que el Congreso en acuerdo expreso fije el procedimiento en este particular.

El señor Sáenz (don Andrés).—En Congresos anteriores ha sido práctica común que todas las iniciativas que vienen de las Secretarías de Estado, pasen á comisión sin el trámite previo de admisión, y que las proposiciones de los señores diputados sí lleven este trámite. Como ha dicho bien el señor Astúa, no hay razón para que las iniciativas del Poder Ejecutivo pasen sin ese trámite y las del Poder Legislativo no, á no ser que se considere que el Ejecutivo cuando manda un proyecto de ley se presenta como Poder íntegro, mientras que cuando un diputado hace una proposición, es tan sólo uno de los individuos del Congreso, y bien pudiera decirse que ese diputado, ó por equivocación, ó por espíritu de partido ú otra cosa cualquiera, está expuesto á una proposición inconveniente á primera vista. No digo que esa sea la razón; pero la práctica ha sido la que he indicado.

El señor Segura.—Desearía saber cuáles son las razones que han movido al señor Aguilar para pedir la dispensa de trámites, porque verdaderamente, esto va haciéndose ya cosa corriente y es expuesto siempre admitir á ciegas una proposición que talvez no sea conveniente.

El Sr. Aguilar.—La misma iniciativa manifiesta que el mal estado de salubridad del puerto de Limón hace imposible la permanencia de los empleados allí, y da origen á grandes dificultades. Por eso pedí que se dispensaran los trámites al proyecto.

(Puesta á votación la dispensa de trámites, es acordada).

El Sr. Astúa.—Hago moción, señores diputados, para que se declare que todos los proyectos presentados á la Cámara están sujetos á las disposiciones del artículo 24 del Reglamento interior, que manda discutir previamente su admisión.

Creo que tal discusión fué estatuida por motivos de orden y de política, de no poca trascendencia. Pudiera suceder, por ejemplo, que circunstancias determinadas aconsejaran á la Cámara rechazar de plano un proyecto liberal, eminentemente simpático, pero en gran manera inoportuno, suscrito por un diputado, puesto que sobre todas las cosas que se pueden decir en favor de una doctrina cualquiera, hay que considerar la ocasión propia para lanzarla. Esas mismas razones militarían para los casos en que se tratara de discutir una iniciativa, no del Congreso, sino del Poder Ejecutivo.

Hago moción, pues, para que se declare como procedimiento de disciplina interior que todas las proposiciones que vengán ante la Cámara, deben sujetar-

se á la discusión previa que establece el artículo 24 sobre admisión ó rechazo.

El Sr. Presidente.—Está en discusión la moción del señor Astúa.

El Sr. Brenes.—Si debe observarse lo que dispone el Reglamento interior de la Cámara, no veo razón para la moción del señor Astúa. El artículo 24 del Reglamento dice:—“Toda proposición debe hacerse por escrito y estar firmada por quien la hace. Después de leída y admitida por la Cámara, pasará al estudio de la Comisión respectiva para que emita su dictamen sobre ella. Si este fuere favorable, la Comisión podrá adoptar el proyecto del proponente, ó formará otro si lo creyere necesario. Cuando el dictamen fuere negativo y recibiere la aprobación del Congreso, no podrá tratarse del mismo asunto hasta la siguiente Legislatura.” Por consiguiente, lo que debe hacerse es observar el Reglamento tal como está escrito.

El Sr. Orozco.—Si la moción del señor Astúa se limita sólo á que se sienta como regla general que toda proposición debe ser admitida previamente, no la votaré porque está por demás. Es una disposición terminante del Reglamento, que para nosotros es una ley. Y por tanto daré mi voto negativamente por creer esto una redundancia.

El Sr. Astúa.—Parece que el señor Brenes tuviera razón, al manifestar que la moción no significa ninguna utilidad para el caso. Si hay fuerza en el artículo para sujetar á tal formalidad cualquiera proposición, venga de donde quiera, sobra mi moción; pero es lo cierto que se ha prestado ese artículo á interpretaciones diversas y ello es motivo suficiente para que por lo menos se tienda á adoptar una fórmula de interpretaciones, no ocasionada á dudas, á fin de que de una vez quede deslindado el procedimiento para lo futuro. Para contestar al señor Orozco el cargo que me hace de redundante me bastaría recordarle que es patente que en el seno de la Cámara no hay uniformidad de pareceres sobre el valor y alcance del artículo 24 citado.

El señor Presidente. He estudiado las actas de los Congresos de 1891, y 1892 y algunos años anteriores y he visto siempre que á los proyectos del Poder Ejecutivo se les pasa á comisión sin el trámite de la admisión. Entiendo que el motivo de la práctica observada ha sido el que el señor Sáenz indicó, pero creo que el Congreso dispondrá lo más conveniente. Creo que sería un medio anormal de rechazar un proyecto del Ejecutivo éste de no admitirle siquiera á discusión, cosa á que se estaría expuesto sujetándolo al indicado requisito previo.

El señor Sáenz [don Carlos]. Parece muy racional la moción del señor Astúa, porque si á un miembro del Congreso se le exige que sea admitida su proposición es natural exigirlo asimismo al Poder Ejecutivo, pero me encuentro con el artículo 85 de la Constitución que dice: “Las leyes y demás actos legislativos pueden tener origen en el Congreso, á propuesta de cualquiera de sus miembros y en el Poder Ejecutivo, por medio de los Secretarios de Estado”.—Pregunto. Si una ley tiene origen en el Ejecutivo, se entiende como iniciada? Creo que sí, y por tanto debe el Congreso pasarla en seguida á comisión, porque la Constitución dice: puede tener origen la ley en el Congreso á propuesta de cualquiera de sus miembros y de otro lado en el Poder Ejecutivo. Esto no es más que interpretación porque como ha dicho el señor Astúa, el punto está oscuro. Llamo en favor de la práctica de la Mesa los antecedentes de Congreso tan ilustrado como el de 1892.

El señor Orozco. Con las explicaciones que ha dado el señor Astúa tengo que modificar mi modo de pensar, porque creo que ni la Constitución ni el Reglamento interior hacen diferencia sobre los trámites que deben observarse respecto á los proyectos que se presentan al Congreso. Me parece que la práctica de pasar los proyectos á comisión sin ser aprobados previamente por la Cámara, es contraria al Reglamento. Modifico mi modo de pensar y mi voto será aprobando la moción del señor Astúa.

El señor Sáenz [don Andrés]. A mi modo de ver la práctica establecida anteriormente, que es la misma indicada por el señor Presidente es buena, y es la que se debe continuar siguiendo. No es lo mismo la proposición de uno ó dos señores diputados que como individuos del Congreso presentan un proyecto, que la proposición que viene de un Poder, el Poder Ejecutivo, que la discute en consejo de Ministros, y la cual por ser un proyecto meditado del Poder Ejecutivo que no puede dar la ley, viene recomendada al Congreso como producto de estudio y deliberación.—Creo que hay diferencia porque un solo individuo puede proponer una cosa inoportuna, lo cual no es probable que haga el Poder Ejecutivo; me parece que esa

es la razón que abona esa práctica, y no estoy, pues, por la moción que se discute.

El señor Astúa. Comprendo bien, señores diputados, el análisis diferencial que presenta el señor Sáenz [don Andrés] entre el caso de iniciar un proyecto un señor diputado y el de iniciarlo un Ministro. Ese análisis le lleva á formular las siguientes conclusiones. Un diputado es un miembro de la Cámara, pero un Ministro representa al Poder Ejecutivo, es el símbolo del Poder, es todo el Poder iniciando ante la Cámara un proyecto de ley, y he de confesar que la diferencia está bien concebida. Voy á fundar mi moción en lo que considero ser el espíritu de la disposición reglamentaria; el espíritu del Reglamento.—No creo que se sujeten las proposiciones de un diputado ó del Ejecutivo al trámite previo de discutir su admisión ó rechazo sólo para mantener sobre los diputados y los señores Secretarios de Estado una especie de tutela híbrida é inútil, no es sólo para eso, es con un fin alto. La Cámara debe huir con igual cuidado de un sistema obstruccionista de pura alegación y del sistema opuesto de abrir debates sobre cualesquiera negocios, sin deliberar sobre su ocasión y madurez.

No me refiero en esta mi discusión á este proyecto sobre aduanas que me es muy simpático, ni á ningún otro presente, busco simplemente una regla que de una vez estatuya lo que debe ser, y como he hecho la moción expuesta habría hecho la contraria: suprimir el artículo 24 porque quiero evitar que la Mesa por deficiencias que no están de su parte, ande en vacilaciones que puedan comprometer su prestigio.

El señor Brenes. Pienso como el señor Astúa.—En este capítulo no debe sino suprimirse el artículo ó reformarlo en el sentido de que sólo el Poder Ejecutivo tiene la facultad de someter proyectos de ley que no se sujeten á la previa admisión.

El señor García. Cuando leí el Reglamento me chocó mucho ese artículo 24, porque si la Constitución le da el derecho al diputado y al Poder Ejecutivo para presentar las iniciativas de ley, creía que debían aceptarse por la Cámara y que sería en el dictamen donde debía recaer la votación de aceptar ó rechazar; pero una vez que el Reglamento es ley para el Congreso y no fija trámite para las iniciativas del Poder Ejecutivo, creo que debe subsistir tal como está, con la declaración de que sea práctica constante, que tanto los proyectos de los diputados como las iniciativas del Poder Ejecutivo no se sujeten al trámite de previa admisión. De no ser así, votaría por la supresión.

(Puesta á votación la moción del señor Astúa, es aprobada).

El señor Presidente. Resuelto por la Cámara que todo proyecto del Ejecutivo debe sujetarse al trámite de previa admisión, pongo á discusión si se admite el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo sobre traslación de la Aduana.

El señor Loría. Es principio general de jurisprudencia que las leyes no tienen efecto retroactivo.—Se admitió antes por la Cámara ese proyecto y está exento de ese trámite.

El señor Presidente. Como se había puesto en duda por la Cámara si esta disposición era extensiva á estos proyectos, lo he sometido á la deliberación de la Cámara. Es verdad que dispensándose los trámites queda resuelta la cuestión, pero había una omisión y por ese motivo sometí á la decisión del Congreso si se admitía ó no.

El señor Astúa. Creo que el proyecto está admitido por la Cámara en el hecho de haberse comenzado su tramitación y que la discusión ahora abierta sólo puede estimarse como procedimiento de “revalidación” del acto ya pasado.

(Se acuerda la admisión).

El señor Presidente. Dispensados los trámites, se pone en primer debate el proyecto.

(Pasado el debate, se señala para el segundo el día de mañana).

(Se pone en segundo debate el proyecto sobre Ley de Imprenta, y concluido, se señala para el tercero el día siguiente).

Se lee el siguiente dictamen: marca n.º II.

Se suspende la sesión á las 2 y 10' de la tarde.

Se reanuda la sesión á las 2 y 30' de la misma.

El señor Presidente. Habíamos quedado en la tercera lectura del proyecto de reformas constitucionales. Puede seguir en el uso de la palabra el señor Martínez si gusta.

El señor Martínez. Señores diputados: no me considero en este momento como clérigo, sino como ciudadano, para hablar sobre la reforma, y quisiera ser seglar para defender al clero, porque yo bien veo que este proyecto para quitarle la ciudadanía al clero es un plan muy bien concebido por algunos caballeros de la Cámara que se llaman liberales. El li-

beralismo, señores diputados, lo respeto y me parece en algunos puntos aceptable, cuando proclama la libertad; pero veo que se transforma algunas veces como ahora en algo que es dañoso é injusto; quieren quitar los derechos al clero; para apoyarlo no necesito hablar del edicto de Nantes, ni de otras revoluciones, me contraigo á la historia de Costa Rica; ésta siempre ha respetado al clero, y hoy, sin atender á los derechos naturales, sin respetar las garantías de un hijo del país, se le quieren quitar esas garantías por el sólo hecho de ser clérigo, y no sólo va esto contra el clero, sino contra los pobres hijos del pueblo que no son acreedores á tanta injuria, no somos negros ni indios, no podemos compararnos con los indios de Guatemala donde estaría bien esa ley. Aquí los *civiles*, siendo tan pocos como son, tratan de hacer esa ley y no son más que una parte del partido liberal, la más pequeña, por cierto. Yo invoco la justicia para que se vea lo que se quiere hacer con el clero y creo que esta Cámara debería ser más seria. Sois diputados de mucho juicio, pero aquí puede que os falte el juicio y vamos á dejar un nombre triste en nuestra historia, debido á unos políticos que lo fueron nada más que por las artimañas, como dijo el señor Obando.

Apoyando ese dicho supongo que con tantas artimañas hemos triunfado, y que en vez de hacer una buena política, damos leyes de esta clase. Recuérdese lo que dijo el señor Obando, que estamos aquí malamente porque no somos diputados según él, y ya que nos sentamos aquí, no demos leyes contra la justicia. Invoco á mis antepasados, á esos Jefes de Estado tan serios y tan respetables que vieron con cariño al clero y al pueblo de Costa Rica, á ese pueblo á quien talvez muy pronto necesitamos para defender la patria, porque consta que toda la América Central se mueve. Guatemala no espera sino una brecha para entrar en San Salvador y Nicaragua para guerrear con nosotros y ¿de quién nos vamos á valer entonces? ¿de los *civiles* que no son más que docena y media? ¿Al pueblo católico lo vamos á mandar delante, señor Astúa? En la guerra los que valen son los infelices que no saben leer ni escribir, y que trabajan toda la vida y hoy olvidándonos de ese pueblo agradecido, queremos fundar una aristocracia que será compuesta del partido liberal civil.

Puestos en ese camino mejor sería restringir esto dándose los derechos á los que saben leer con gramática y formando un tribunal para examinar electores. Señores liberales, mis queridos colegas ¿no creéis que la mayor parte de los que saben leer y escribir son conservadores? Yo lo aseguro, el partido liberal es muy diminuto en este país. Mañana triunfa el partido conservador y es preciso que les déis un adiós á los destinos, porque lo que ha ocurrido en Colombia que fué teatro de guerras durante treinta años, lo manifiesta claramente. El partido Conservador, puso á Núñez en la presidencia y éste se paseó en Colombia que hoy llora y dice: sólo tenemos curas y jesuitas y esto lo sufre Colombia por falta de respeto á las instituciones, por el ultraje que se hace á nuestra santa religión, una institución tan vieja. Por eso esta reforma no tiene razón de ser y es una injusticia, y el Congreso no debe dar leyes inicuas.

Nunca he pensado ser liberal, he venido á la diputación por la voluntad de mis compañeros de política, porque tuve la desgracia de meterme en política, que me da por cierto un pago terrible. Siendo yo un jefe casi del Partido Civil, veo que los *civiles* tratan ahora de suprimirme. Los católicos dicen qué yo he servido de Judas y ahora la Cámara trata de arrebatarnos los derechos al clero y al pueblo que es mío y que vale más que todos nosotros. Si se insiste en llevar á cabo la reforma no me importa porque sé que dentro de cuatro años no existe. Está expuesta Costa Rica tarde ó temprano á una revolución. Estas reformas se han tomado por la cola, debería haberse convocado una constituyente, pero ya que queremos reformar por qué no lo hacemos en otro sentido? ¿por qué no reformamos el voto? Con esta ley actual se obtuvieron muchos diputados, quien sabe si esa ley será buena dentro de cuatro años. Es preciso que pensemos en los pobres hijos del trabajo, que serán los que mañana hayan de defendernos si se levanta un aventurero. En Costa Rica se va haciendo necesaria la dictadura. Debíamos ocuparnos de cosas útiles en vez de éstas: el tabaco libre, (no el guaro libre), trabajar en favor de esa barra llena de hombres de todas clases que tienen gusto de oírnos hablar. ¡Y en lugar de esto queremos dar una ley en contra de ese pobre pueblo! Yo no veo en las clases altas ni siquiera el talento. Yo no soy más que un pobre clérigo, y me contentaría con saber lo que ancianos que no saben leer ni escribir, pe-

ro que tienen en su favor la bonraz y la experiencia.

He oído á muchas personas que opinan en contra de esta ley y que la consideran inicua. Hay que tener en cuenta que en Costa Rica no hay como en Guatemala indios que van bailando por las calles; el pueblo piensa y sabe cuáles son sus derechos.

El señor Astúa. Señores diputados: hay en la historia de nuestro Derecho Político una Constitución votada en el nombre de Dios, Padre y Legislador del Universo, cuyo recuerdo llega ahora á mi memoria, como una voz robusta de aquella generación de 1848; como símbolo de aquella lozana juventud de Costa Rica que no había visto todavía prostituirse su Dios y su religión en la lucha vulgar de la ambición mundana, ni convertidos sus derechos de ciudadanos en campo de disputa de curas y prelados. Yo invoco ahora ese recuerdo para demostraros que en el proyecto que se discute no hacemos otra cosa que recoger desmejorada una herencia de nuestros mayores; yo quiero que el debate que se inicia, corra y se desenvuelva recibiendo el hábito de aquellos lejanos días en que se inscribía el nombre de Dios sobre la Carta Fundamental que más altamente ha formulado nuestra doctrina liberal.

Paréceme una novedad al señor Martínez el requisito de leer y escribir,—á falta de capital en bienes raíces por valor de \$ 10,000,—para el ejercicio de la ciudadanía; pues bien, la Constitución de 1848 era todavía más exigente: pedía, además de cierto valor en bienes raíces ó renta, conjuntamente con el pago de las contribuciones legales, la circunstancia de saber leer y escribir. El proyecto que algunos diputados hemos presentado, no es ni siquiera una resurrección de aquellos estatutos; se atiene á un término medio, admitiendo también cierta suma de capital en inmuebles como señal de experiencia y aptitud para tan grandes funciones. Nosotros pensamos que para todas las faenas de la vida es indispensable la capacidad de su ejercicio y que el ignorante de todo punto, el que ni siquiera puede leer y escribir, mal puede ser llamado á decidir con su voto de los destinos del país.

Tratamos de sostener y levantar el ideal del pensamiento moderno en estos momentos de angustiosa lucha; queremos salvar el progreso del país de la tempestad que en su derredor levantan los servidores de un principio que significa la esclavitud más radical, la única que no admite humana manumisión, y por todo esto llevaremos nuestro esfuerzo hasta el sacrificio.

La reforma constitucional que tanto enemiga levanta en el ánimo del señor Martínez, no es susceptible de objeciones, sino en dos direcciones: la primera, en cuanto priva á algunos costarricenses de la facultad de votar, porque carecen de los conocimientos más rudimentarios para ello y la segunda, en cuanto priva al clero nacional de la ciudadanía. Cuando escribimos ese artículo, recordamos la figura amiga del señor Martínez y nuestra determinación levantó protestas de nuestro sentimiento: también pensamos en los peligros que podríamos correr, pero el interés nacional, el interés de la patria está sobre todo eso. Si algún día por una reversión que sería sangrienta el partido liberal tiene que imponer silencio á sus anhelos y mendigar el amargo pan del destierro, no será sin que derrame su sangre generosa, porque es necesario que de una vez entiendan los que nos amenazan á diario, que el credo liberal en Costa Rica no perecerá,—si ha de perecer,—sin que deje en el campo larga lista de mártires.

¡Oh si ese catolicismo agravador del Cristo humilla alguna vez nuestra bandera, todavía no se habrá hundido con nosotros la gloriosa idea;—sus páginas rotas llamaría á severa revancha á las nuevas generaciones.

El señor Martínez hace mal, y lo siento, en amenazar á la Cámara con la cólera de los ignorantes, y ello me obliga á repetir lo que ya otra vez dije al mismo señor diputado. "Yo vengo aquí á votar según mi entender y mis aspiraciones y prescindo por completo de los riesgos á que mi insignificante persona esté expuesta.

Yo, señores diputados, no he podido todavía fijar ante la razón y la historia la idea á que obedece ese clero de Costa Rica á que desgraciadamente pertenece el señor Martínez. ¿Qué doctrina invoca cuando sus ideas se trasforman como Proteo y cambian de color como los reflejos de un prisma?

Pío IX se revela contra Cristo y contra Dios proclamándose infalible y condena en los últimos renglones de su *syllabus* todo el adelanto moderno, lanza abominación contra el que dijere que el Papa puede condescender con el progreso moderno.

León XIII en su Encíclica *Rerum Novarum*, acepta el movimiento político y social contemporáneo, congenia con el espíritu de la época y da á su antecesor un solemne mentís.

La política del papado, codicioso de lo mundano, ocasionista, es bien conocida: nos pide nuestra virilidad y nuestra conciencia á cambio de nuestra salvación después de la muerte.

Costa Rica, señores, se salvará en la idea cristiana, no en la idea de Roma. Mirabeau dijo: "*Francia enseñará á las demás naciones que el Evangelio y la libertad son bases inseparables de la verdadera legislación y fundamento eterno del estado más perfecto del género humano.*"

Y el Evangelio no es el papado que arma el brazo asesino contra Víctor Manuel y Garibaldi; que mancha con sangre la faz divina del Cristo; que cambió la máxima del perdón en máxima de guerra sin cuartel.

¿Sabe el señor Martínez cuánto tiempo y cuánta sangre ha costado á Italia su gran idea de nacionalidad? Sabe que cuando Víctor Manuel tremoló en aquella tierra clásica la bandera de la unidad italiana, esa bandera noble y bendecida, la Sede apostólica fulminó contra él sus iras? Afortunadamente los anatemas de Pío IX, no eran anatemas divinos y Dios dejó coronarse aquella gran redención.

Pues como aquellos patriotas, hemos de bregar nosotros y si sucumbimos, no será nuestra la culpa; obra será del genio del retroceso y del mal. ¡Pero eso no sucederá!!!

El señor Martínez no quiere hacer diferencias entre el apto y el incapaz, entre el entendido y el ignorante; quiere la igualdad en todo y para todo, cuando lo que únicamente existe y debe existir es la igualdad ante la ley; cuando al sostener el señor Martínez ese notable error, se pone en contradicción con el Jefe de su Iglesia, con León XIII que claramente consigna en su célebre encíclica la teoría de las desigualdades: "contra la naturaleza son inútiles todos los esfuerzos. En efecto, la naturaleza ha establecido entre los hombres diferencias tan múltiples como profundas: diferencias de inteligencia, de talento, de habilidad, de salud, de fuerzas; diferencias, después de todo NECESARIAS y de las cuales nace espontáneamente la DESIGUALDAD de las condiciones."

El ignorante, señor Martínez, el que no sabe leer y escribir, padece de una ceguera que lo invalida para toda empresa que exija la visión del pensamiento, y es claro que sería locura llamar á elegir, que es como si dijera, llamar á fijar el rumbo del porvenir de la República, á los que no pueden presentirlo en el horizonte.

Debo ahora considerar por qué se priva de voto al sacerdote—y antes de hacerlo, suplico al señor Martínez no recoja para él la amargura de mis palabras, porque á su persona no van dirigidas, sino á esas filas sacerdotales que dicen todos los días que las ideas modernas,—resplandores de Dios en el pensamiento,—son producto del infierno y veneno de la vida.

El clérigo es entidad discordante de esta armonía moderna, es jurado adversario de cuanto hoy irforma la ciencia política y social de los pueblos y mal podría ser colaborador de una obra que se levanta sobre el espíritu vigente. Pero además de esto,—hay la circunstancia gravísima, fundamento gradual de la doctrina sostenida en el Proyecto; hay la circunstancia gravísima, digo, de que por su conciencia y su hábito es el clérigo un ser sin autonomía desde que el concilio del Vaticano proclamó señor de la verdad y déspota de la idea al sucesor de San Pedro.

El interés de Costa Rica, no es el interés romano, no es el capricho católico; no puede ser el resultado del trabajo de quienes sólo siendo rebeldes á los Cánones y á sus votos, podrían sobreponer á todo, el reclamo de las necesidades de la prosperidad nacional: ó toga de ciudadano ó hábito negro,—no hay término medio, porque el término medio sería la apostasia sacerdotal. O patriota que quiera esta tierra al calor de las ideas modernas que son como los rayos de su sol,—ó soldado del Sumo Pontífice

con carta de extrañamiento del hogar de nuestras instituciones.

¡Pretender que hoy,—que en este momento de graves problemas para el futuro de los pueblos, nos entreguemos al sacerdote y por medio de él á la Curia!! ¡Desde cuándo es derecho y es moral y cristiano el suicidio de una nación!

Dice el señor Martínez que nuestro Proyecto es un agravio al pueblo que en 1856 dejó en Rivas y en Sta. Rosa memoria imperecedera. No, señor Martínez, el homenaje mejor á sus cenizas sagradas es mostrarles que no olvidamos la lección que escribieron con su sangre en nuestra historia; que nosotros como ellos queremos una patria propia, libre y gobernada por hombres que le rinden por entero el vasallaje de su conciencia y de su amor. Aquellos héroes del año de 1856, señor Martínez, no se criaron aprendiendo esclavitud predicada por sacerdotes; no fueron pupilos de las sacristías: llenaron sus pulmones con aquel aire oxigenado, con aquel ambiente liberal que tanto se hace sentir en la Constitución de 1848.

El señor Martínez. Tanto ha hablado el señor Artúa que me ha admirado. Algo ha dicho en pro de ese proyecto, más luego viene ocupándose del Papa ¡que tiene que ver eso! Pero ya que el señor Astúa da con esas cosas de historias antiguas, le diré de su proyecto que es contra todo principio y le contestaré, si bien no podré hacerlo á tanto como ha dicho. El señor Astúa se ocupa principalmente del punto religioso que nada tiene que ver aquí; no le ponemos cruz ni mandil; no vemos más que al pueblo. Cometí la falta de hablar del Partido Civil y pido perdón al señor Astúa por ello. El señor Astúa se empeña también en hablar de la curia romana ¿pero qué tiene que ver eso con la ciudadanía que nos pertenece porque somos hijos de Costa Rica? Es muy aficionado el señor Astúa á citas y si me cita los acontecimientos de la Saint Barthelemi yo le citaré los de Flandes y la Rochela, y si me cita las luchas de liberales contra conservadores, sobre todo en España, veremos que cada cual se vale para triunfar de una cosa distinta. Quiere decir que la política no es más que el arte de engañar y de hacer presidentes. Y vuelvo á decir al señor Astúa que no me venga con historias. Sabe el señor Astúa que hace dos meses cogimos á un pobre hombre, que no sabía leer ni escribir y por más que hicimos no pudimos lograr que diera su voto por el señor Iglesias.

(El señor Astúa interrumpiendo: A mí no me consta eso,—yo no he presenciado ese grave atentado).

Bueno pues sería el señor Chaconcito, ahora recuerdo que fué el señor Chacón: Lo que yo veo es que con esto lo que se trata de formar es una verdadera aristocracia. Mucho más tendría que decir pero termino por ahora.

El señor Astúa. No pensaba referirme al discurso del señor Martínez pero tengo necesidad de hacerlo para pedir formalmente una rectificación. Ha dado á entender que me consta que se trató de violentar á un pobre hombre del pueblo para que diera su voto al señor Iglesias y esto no es verdad. Pido al señor Martínez enmiende sus palabras porque ni él ni nadie me ha visto nunca ni me verá en empresas tan censurables.

Ese hombre á quien se refiere el señor Martínez, hizo bien al resistir dignamente á la sugestión violenta.

En cuanto á lo que dice el señor Martínez de igualdad, le contestaré que yo me refiero á la igualdad social que es una cosa completamente distinta de lo que él piensa.

El señor Martínez. En efecto dije que estábamos los dos tratando de convencer á un hombre aun cuando no violentamente, pero estuve equivocado, la persona con quien yo estaba fué el señor Chacón. No ha sido mi ánimo hacer aparecer al señor Astúa como hombre violento.

(Puesto á votación el proyecto de reformas constitucionales es admitido).

El señor Presidente. Conforme al artículo 134 de la Constitución se nombrará mañana por mayoría absoluta una comisión que dictamine sobre el particular.

Se levantó la sesión á las 4 y 5, de la tarde.

El Taquígrafo.

CEFERINO ÁLVAREZ ITURRIOZ.

Tipografía Nacional.